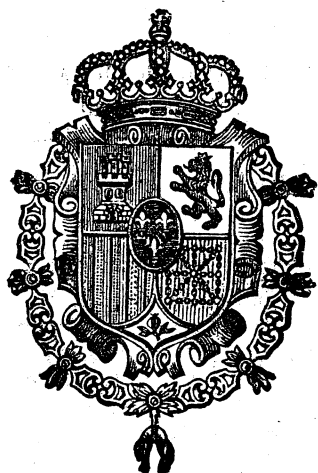


## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	—	20
	Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCION

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo la devolución del importe de dos redenciones del servicio militar activo.

Otra circular aprobando la nueva expedición de documentos á un recluta por habersele extraviado los primitivos.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobando la liquidación de la Renta de Tabacos correspondiente al ejercicio de 1902.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria del expediente promovido por el Síndico del Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya) sobre el nombramiento de Secretario de dicha Corporación municipal. Otra desestimando la instancia de varios editores de Boletines oficiales de provincias suplicando que se les reconocieran iguales derechos que se otorgaron al concesionario de la GACETA DE MADRID por las Reales órdenes de 31 de Julio y 25 de Septiembre últimos.

Otra evacuando una consulta del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia acerca de las facultades que puedan asistirle para nombrar empleados interinos.

Otra resolviendo el expediente relativo al acuerdo de la Comisión provincial de Segovia negando autorización á la Comunidad de Fresno de Cantespino para litigar.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Francisco Téllez Ducoin, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Tecnología industrial en el Estudio de las principales industrias nacionales, de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

#### Administración central:

Dirección general de Prisiones.—Tercera subasta para la ad-

quisición de 2.000 trajes de lona asargada de hilo para uso de los confinados del Reino.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Alba de Tormes, Medinaceli, Muros y Viana del Bollo.

Ministerio de la Guerra.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escala de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación) Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Extravío de una inscripción del 3 por 100 consolidado.

Intendencia general del Ministerio de Marina y Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Pensiones concedidas y declaradas, respectivamente, por dichos Centros durante la primera quincena del mes actual.

Ministerio de Estado.—Asuntos contenciosos.—Fallecimientos de súbditos españoles en el extranjero.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Nombramientos de los Tribunales para juzgar las oposiciones á las plazas vacantes de Auxiliares en el segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y en el primero de la Facultad de Filosofía y Letras de la de Sevilla.

Aviso á los opositores á la plaza de Profesor numerario de trombón en el Conservatorio de Música y Declamación.

Dirección general de Obras públicas.—Subasta para el suministro de tubería y piezas especiales para sustituir por cañería un trozo de la acequia del Este, en el barrio de la Guindalera, de esta Corte.

#### Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Teruel.—Anuncio de subasta para la adjudicación de las obras de construcción de los muros de la travesía de Albalate en la carretera de Albalate á Cortes.

Diputación provincial de Barcelona.—Subastas de las obras de construcción del trozo segundo de carretera comprendido entre el torrente Llorench y el collado del Pollastre.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—5.ª Inspección.—Licitación para el aprovechamiento extraordinario de leñas en Albuñuelas (distrito forestal de Granada).

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.—Exámenes de ingreso.

Agencias ejecutivas de La Bisbal y Figueras.—Providencias de embargo y de enajenación de fincas.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Enajenación en pública subasta del solar núm. 2 de la calle del Duque de Alba, resultante de la expropiación de las casas números 4 al 12.

Ayuntamiento de Talavera de la Reina.—Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad.

Ayuntamientos varios.—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

#### Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

#### Anuncios oficiales.

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Ferrocarril de Zafra á Huelva (Diciembre 1903).

Immaculada, Sociedad anónima (ejercicio de 1903).

Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia (Diciembre 1903).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Vigo, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Serms. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Manuel Rodríguez Pérez, vecino de Rota, provincia de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1899, correspondiente á la zona de reclutamiento de Cádiz;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 565, expedida por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia en 16 de Noviembre de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Andalucía.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Remón Jiménez Mateos, vecino del Puerto de Santa

María, provincia de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1899, correspondiente á la zona de reclutamiento de Cádiz, núm. 42;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 615, expedida por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia en 18 de Septiembre de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Andalucía.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General del Norte á este Ministerio, en 9 de Febrero último, que el pase á reserva activa y el certificado de soltería del soldado que fué de la segunda brigada de tropas de Administración Militar, Francisco de Asís Croiser Moret, han sufrido extravío y ha dispuesto se le expidan otros por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada autoridad y disponer que se anulen los expresados primitivos documentos, que fueron expedidos por el Subintendente militar D. Federico Strauch Pizarro y Comisario, de guerra de segunda clase D. Eduardo Marcos Aguirre, primer Jefe y Comandante Mayor, respectivamente, de la repetida brigada, á favor del mencionado individuo, hijo de Isidro y de Francisca, natural de Pals (Gerona), perteneciente al reemplazo de 1898.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.

LINARES

Señor .....

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre aprobación de la liquidación de la Renta de Tabacos correspondiente al ejercicio de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Febrero último, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del corriente mes, el Consejo ha examinado el expediente adjunto sobre aprobación de la liquidación de la Renta de Tabacos practicada por la Compañía Arrendataria y correspondiente al año 1902, de la que resulta que los gastos han importado 19.341.985 pesetas 32 céntimos y los beneficios 139.446.113 pesetas 54 céntimos, en los cuales corresponde al Estado una participación de 131.501.068 pesetas 6 céntimos, conforme á la condición segunda del Convenio de 20 de Octubre de 1900 y al art. 75 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901.

Todas las partidas que constituyen la liquidación de que se trata han sido comprobadas con los expedientes respectivos, con las cuentas rendidas por las Fábricas y Representaciones y con las actas de las sesiones del Consejo de Administración, por el Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria, el cual halla conforme su resultado con la contabilidad de la Renta; siendo de advertir que el mismo funcionario ha intervenido las operaciones de administración ejecutadas por la Empresa durante el año 1902, que resultan ajustadas á las condiciones del contrato y á las prevenciones del Reglamento por que se rigen.

Y como la Compañía ha satisfecho al Tesoro público las cantidades que le adeudaba por consecuencia de las liquidaciones periódicas, cumpliendo así con la condición 19 del convenio y con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento;

El Consejo, de acuerdo con lo propuesto por la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y con lo informado por la Intervención general, opina que procede someter al de Sres. Ministros la liquidación de referencia para que la otorgue su aprobación.»

Y en su vista;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un

ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1904.

OSMA

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

### Compañía Arrendataria de Tabacos.

CONTABILIDAD

#### Liquidación de la renta de Tabacos en el ejercicio de 1902.

	Producto íntegro.		BENEFICIO
	Pesetas.	Costo de las labores vendidas. Pesetas	
<i>Ventas.</i>			
Labores peninsulares.....	Picaduras..... 76.175.643,31	12.088.916,28	64.086.727,03
	Cigarros..... 45.360.282,60	12.238.803,83	33.121.478,77
	Cigarrillos..... 76.364.069,05	19.551.282,31	56.812.786,74
Labores procedentes de la Habana de propiedad de la Compañía.....	14.559,30	7.000,76	7.558,54
	De Canarias..... 224.652,20	109.003,38	115.648,82
Labores en comisión.....	De Cuba..... 6.572.642,35	3.158.314,75	3.414.327,60
	De Filipinas..... 386.707,35	130.407,25	256.300,10
	De otras procedencias..... 31.023,40	15.894,47	15.128,93
Labores procedentes de comisos.....	39.817,59	39.817,59	»
Labores exportadas del extranjero.....	19.004	13.704,64	5.299,36
Sumas.....	205.188.401,15	47.353.145,26	157.835.255,89
<i>Otros productos.</i>			
Derechos de regalía de tabacos importados para particulares.....	443.215,05		
Comisiones sobre tabacos importados para particulares.....	112.069,75		
Valor á precio de compra de envases recompuestos.....		555.284,80	
Ventas de envases usados.....		76.655,25	
Otros ingresos.....		210.287,20	
Comisos.....		95.969,95	
		14.645,77	
			952.842,97
Suman los beneficios.....			158.788.098,86
<i>Gastos generales de Administración.</i>			
Sueldos y comisiones.....			2.636.525,43
Materiales y otros gastos.....			573.945,82
Alquileres.....			148.818,22
Obras de reparación y conservación.....			78.408,76
Conducciones.....			2.372.490,97
Premios de expendición.....			6.129.300,60
Indemnizaciones á expendedores.....			2.046.821,18
Muestras de labores.....			149.087,14
Resguardo.....			1.703.425,87
Costo de recomposición de envases usados.....			19.420,41
Pérdida de labores por faltas en remesas y casos fortuitos.....			3.688,32
Gastos eventuales.....			721.547,97
Haberes del personal de la Representación del Estado.....			230.665,63
Seguros contra incendios de edificios.....			35.833,65
Seguros contra incendios de existencias de primeras materias y labores.....			89.245,82
Amortización de maquinaria y obras.....			125.789,63
Interés del capital empleado en el negocio.....			2.276.969,90
Suman los gastos generales.....			19.341.985,32
<i>Liquidación.</i>			
Importan los productos, según demostración anterior.....			158.788.098,86
A deducir.—Por gastos generales de Administración.....			19.341.985,32
Producto líquido.....			139.446.113,54
<i>Participación de la Compañía.</i>			
Importe del 5 por 100 hasta 120.000.000.....		6.000.000	
Importe del 10 por 100 sobre la diferencia de 120.000.000 á 139.446.113,54, ó sea sobre pesetas 19.446.113,54.....		1.944.611,35	
Por rectificaciones á la liquidación de 1901.....		434,13	
			7.945.045,48
Corresponde al Estado.....			131.501.068,06

Madrid 26 de Febrero de de 1903.—El Jefe de contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Director gerente, Delgado.  
S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación.—Madrid 10 de Marzo de 1904.—El Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Lorenzo Goitia, Síndico del Ayuntamiento de Bermeo, relativa al nombramiento de Secretario de dicha Corporación municipal, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Síndico del Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya), sobre nombramiento de Secretario de dicha Corporación municipal.

Resulta de los antecedentes, que anunciada oportunamente la vacante de Secretario del citado Ayuntamiento, solicitaron la plaza, entre otros, D. Matías Galarza y D. José Arzadun, Letrados ambos; que en 16 de Junio último, el Ayuntamiento acordó el nombramiento del primero de los expresados señores para el cargo de Secretario de la Corporación; que la Alcaldía

suspendió en la propia sesión este acuerdo, por considerarlo perjudicial á los intereses generales, ya que el Sr. Arzadun no había acreditado documentalmente su buena conducta, según se exigía por la convocatoria; que el Gobernador, conformándose con el dictamen emitido por la Comisión provincial, confirmó en 9 de Julio último el decreto de la Alcaldía de Bermeo suspendiendo el cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento nombrando Secretario del mismo á don José Arzadun, revocando al propio tiempo dicho acuerdo y nombrando Secretario de la Corporación á D. Matías Galarza, ya que el Sr. Arzadun no acreditó documentalmente su buena conducta, y era D. Matías Galarza el único de los aspirantes que reunía las circunstancias prefijadas en la convocatoria.

Contra esta providencia interpuso el Síndico, autorizado por el Ayuntamiento, recurso de alzada, el cual no fué admitido por el Gobernador por conceptuarlo improcedente, por lo cual formuló el correspondiente recurso de queja, el cual ha sido informado por el Gobernador en el sentido de que debe confirmarse su pro-

videncia, no procediendo contra ella más reclamación que la que se entable por la vía contencioso-administrativa.

El recurrente suplica se sirva V. E. revocar dicha providencia, declarando:

1.º Que se deje sin efecto el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento hecho por el Gobernador á favor de D. Matías Galarza Goicoechea, por no ser de la incumbencia de dicha Autoridad esta clase de nombramientos.

2.º Que procede, asimismo, quede sin efecto la confirmación de la suspensión del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Bermeo el 16 de Junio, nombrando Secretario, por no estar basada en precepto legal indis-  
cutible.

3.º Que igualmente procede quede levantada la suspensión decretada por la Alcaldía sobre dicho acuerdo, á causa de no aparecer ni razonada, ni revestida de la corrección y seriedad que debe presidir á determinaciones tan graves; y

4.º Que debe declararse perfecto y legal el acuerdo por el cual nombró el Ayuntamiento Secretario á don José Arzadun y Zavala, y que puesto que se le imputan á este señor faltas que pudieran deberse á negligencia punible cuando fué Secretario de la Corporación desde 1886 hasta 1900, habiendo sido suspenso por el Alcalde, y nombrando interinamente en 1.º de Octubre de 1901 al Sr. Galarza, debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales.

La Dirección general de Administración entiende que procede estimar el recurso interpuesto, y revocar la providencia gubernativa apelada.

Considerando que el nombramiento de los Secretarios de Ayuntamiento corresponde á la Corporación municipal, previo concurso, comunicando el nombramiento al Gobernador, según lo prescrito en el art. 122 de la Ley Municipal, y que el Alcalde de Bermeo, al decretar la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento por el cual nombró Secretario á D. José Arzadun Zavala, no razonó ses acuerdo, que fundó en meras consideraciones de índole general, que de ningún modo justificó:

Considerando que si dicho Sr. Arzadun no presentó certificación de buena conducta fué porque no se la expidió el Ayuntamiento, haciendo constar, sin embargo, la Comisión de Gobernación, que en el tiempo que desempeñó el cargo de Secretario no sufrió apercibimiento ni corrección alguna, y afirmando el recurrente que presentó certificado de buena conducta expedido por el Juez de primera instancia, acreditando su intachable proceder:

Considerando que, según lo prescrito en el art. 169, en relación con el 171 de la Ley Municipal, cuando los Alcaldes suspenden los acuerdos del Ayuntamiento, la suspensión tiene que ser razonada, con expresión concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funda, y que en el caso concreto, el decreto de la Alcaldía sólo se fundó en que dicho nombramiento perjudicaba los intereses generales, lo cual constituye una afirmación sin pruebas;

La Sección opina que procede anular el decreto de la Alcaldía de Bermeo, estimándose el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Remitido á informe del Ministerio de Hacienda el expediente relativo á la instancia elevada á este de la Gobernación por D. Juan Hernández Guijarro, editor del *Boletín oficial* de esa provincia, por sí y en nombre y representación de los de Alicante, Almería y Sevilla, en súplica de que se reconozcan iguales derechos á los editores ó administradores de los *Boletines oficiales* que al concesionario de la GACETA DE MADRID, según la Real orden circular de este Ministerio de 31 de Julio último y la del de Hacienda de 25 de Septiembre, dicho Departamento ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada de ese Ministerio, fecha 17 de Noviembre último, remitiendo á informe de este de Hacienda el expediente incoado á instancia del editor del *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, solicitando se conceda á los de su clase los mismos derechos otorgados al concesionario de la GACETA DE MADRID por las Reales órdenes de 31 de Julio y

25 de Septiembre últimos, dictadas por los Departamentos de Gobernación y este de Hacienda respectivamente:

Considerando que por la regla 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 20 de Abril de 1833, creando los *Diarios ó Boletines* provinciales, se estableció que la empresa de los mismos se saque á pública subasta:

Considerando que, respecto á la GACETA DE MADRID, era un servicio que corría á cargo del Estado, y al sacarse á pública licitación y otorgarse al concesionario por las Reales órdenes citadas los beneficios de poder seguir el procedimiento de apremio sus administradores, considerándolos como funcionarios públicos, no se hizo más que traspasar á éstos los derechos que ya tenía previamente el Estado cuando realizaba el servicio; y

Considerando que no concurre esta circunstancia en el caso de que se trata, puesto que el Estado en los *Boletines oficiales* no ha tenido nunca los derechos que se han otorgado á los concesionarios de la GACETA, y por lo tanto no puede traspasarlos, como hizo con éstos:

S. M. el REY (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer se signifique á V. E. que procede desestimar la instancia de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Murcia.

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esa capital, acerca de las facultades que puedan asistirle para el nombramiento de empleados interinos:

Resultando que la Alcaldía funda su consulta en que, si bien el art. 78 de la Ley Municipal establece que es de la competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados, no se halla previsto el caso de las interinidades para esos mismos cargos, ocurriendo á veces que falta un empleado ó cesa por cualquier motivo, y para que no se resienta el servicio hay que nombrar otro inmediatamente; pero cómo la Corporación municipal no se reúne todos los días, el cargo tiene que permanecer vacante hasta que aquella celebre sesión y pueda acordar:

Resultando que la Alcaldía juzga lógico y racional que al producirse una vacante en cargo cuyo haber esté consignado en presupuesto, sea ella, mientras el Ayuntamiento no cubra esa vacante, la encargada de proveerla interinamente, dando cuenta á la Corporación del nombramiento hecho, pudiendo el Ayuntamiento resolver lo que crea oportuno, pero no anular con efecto retroactivo lo realizado por la Alcaldía, pues de no adoptar este criterio, pueden resultar graves perjuicios á la Corporación, porque como la vida municipal no se interrumpe por un cesante, algunos servicios permanecerán abandonados por varios días, originándose á veces conflictos imposibles de solucionar:

Resultando que, á juicio de dicha Autoridad local, tampoco se desvanecería la dificultad concediendo á la Alcaldía esta facultad de nombrar interinos en caso urgente, á menos que sea ella la que haya de apreciar la urgencia; porque, de otro modo, si el Ayuntamiento es el llamado á decidir sobre ese extremo, el Alcalde no se atreverá á hacer un nombramiento que puede la Corporación considerar no era urgente, quedando, por consecuencia, sin satisfacer el haber del nombrado durante los días que prestó servicio:

Considerando que, según el art. 78 de la Ley Municipal, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo, con la excepción establecida en el párrafo segundo del art. 74; pero que los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las Leyes relativas á aquéllos se determinen:

Considerando que la excepción establecida en el párrafo segundo del art. 74 de la misma Ley se refiere á los agentes de vigilancia municipal que usen armas, los cuales dependerán exclusivamente del Alcalde, en su nombramiento y separación, cuyo precepto está ratificado por la Real orden de 16 de Febrero de 1892:

Considerando que igualmente corresponde al Alcalde, en virtud de otra Real orden fecha 5 de Mayo del

mismo año de 1892, la designación de los jornaleros que trabajen en las obras ó servicios municipales que se realicen por administración:

Considerando que ni el art. 74, en su disposición segunda (párrafo primero), ni el 78 de la Ley orgánica, distinguen, al otorgar la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, si ha de ser con carácter interino ó en propiedad, deduciéndose que en uno y otro caso les corresponde, como lo justifica el precedente establecido por la Real orden de 27 de Octubre de 1871 al disponer que sólo á los Ayuntamientos compete el nombramiento y separación de sus empleados;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien evacuar la consulta de que se trata, en el sentido de que con las limitaciones establecidas en los artículos 74 (disposición segunda) y 78 de la Ley Municipal, Real orden de 5 de Marzo de 1892, Ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento para su ejecución de 10 de Octubre del mismo año, corresponde á los Ayuntamientos solamente el nombramiento y separación de sus empleados, ya sean interinamente ó en propiedad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Valencia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso del Alcalde de Fresno de Cantespino en nombre y representación de aquella Comunidad de Villa y Tierra, contra acuerdo de la Comisión provincial, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo al acuerdo de la Comisión provincial de Segovia negando autorización á la Comunidad de Fresno de Cantespino para litigar.

Resulta de los antecedentes, que el Alcalde de dicho pueblo, como Presidente nato de la Comunidad de Villa y Tierra del mismo Fresno, solicitó, previo acuerdo tomado en sesión ordinaria por la Junta de representantes de la citada Villa, celebrada en 31 de Octubre último, la autorización á que se refiere el art. 87 de la Ley Municipal, para poder litigar con las Comunidades de Sepúlveda y Riaza, en el caso de que éstas promuevan entre sí demanda sobre partición de un monte denominado Los Comunes, desconociendo el derecho que á los pastos de la misma finca tiene la Villa y Tierra de Fresno de Cantespino:

Presentada instancia con el dictamen de dos Letrados, la Comisión provincial negó la autorización solicitada, por entender que el art. 86 de la Ley Municipal sólo le autoriza para conceder esas autorizaciones á los Ayuntamientos menores de 4.000 habitantes y no á las Comunidades, que por sí tienen personalidad jurídica para ejercer las acciones y derechos que á sus intereses convengan en las cuestiones referentes á los derechos de propiedad que hayan adquirido:

Contra este acuerdo, que confirmó el Gobernador, interpuso recurso de alzada el Alcalde de Fresno, suplicando á V. E. se sirva revocarlo y concederle la autorización que solicita.

La Dirección general de Administración opina que procede estimar el recurso interpuesto y conceder á dicho Alcalde la autorización que pide.

Considerando que, según los artículos 90 al 96 de la Ley Municipal, los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular, eligiendo los Vocales de sus Juntas con arreglo á la Ley Electoral, y rigiéndose la administración é inspección de sus intereses con arreglo á la Ley orgánica de Ayuntamientos, todo lo cual da á estos organismos marcado carácter de analogía á las Corporaciones municipales:

Considerando que, según el art. 80 de dicha Ley Municipal, los Ayuntamientos pueden formar entre sí y con las inmediatas asociaciones y comunidades para determinados negocios é intereses, rigiéndose éstas por una Junta compuesta de un Delegado por cada Ayuntamiento:

Considerando que si bien el art. 86 de la Ley citada no habla de la autorización para litigar á dichas Juntas administrativas, que tiene que conceder la Diputación provincial á los Ayuntamientos menores de 4.000 habitantes, tampoco lo prohíbe, y sabido es que lo que la

Ley no prohíbe, lo autoriza, tanto más en este caso, dada la analogía que dichos organismos tienen con los Ayuntamientos; y

Considerando que en el caso concreto tiene el Ayuntamiento de Fresno de Cantespino, así como los límites que se citan en el expediente, intereses directos en la finca que puede ser objeto de litigio;

La Sección opina que procede conceder la autorización para litigar que se solicita.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Segovia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, de conformidad con la propuesta que por unanimidad ha formulado el Tribunal correspondiente, Catedrático numerario de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz, á D. Francisco Téllez Ducoin, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de Prisiones.

No habiendo producido resultado la segunda subasta celebrada el día 22 del mes de Febrero último, con objeto de contratar la adquisición de dos mil trajes de lona asargada de hilo, compuesto cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, para uso de los confinados en las prisiones del Reino, y autorizada esta Dirección general para celebrar una tercera licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en este Centro directivo el día 28 del corriente mes, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID número 365, correspondiente al día 31 de Diciembre último.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . y domiciliado en . . . ., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 de Diciembre último, núm. 365, y del nuevo anuncio inserto en la del día . . . ., núm. . . ., según los cuales se contrata la adquisición de dos mil trajes de lona asargada de hilo, compuesto cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados en las prisiones del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de trajes en el plazo y condiciones que se fijan y de la tela cuya muestra se acompaña, al precio . . . . (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Director general, *Conde de San Simón*.

258—S

#### Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Alba de Tormes, Medinaceli, Muros y Viana del Bollo.

##### Registro de la propiedad de Alba de Tormes.

D. José Entrena Rico.  
Vicente Pallarés Sanchez.  
Angel Antonio Mata Esteve.  
Mariano Gaité Heredia.  
Augusto Hernández Martín.  
Antonio López González.  
Celestino Morilla Assait.  
Francisco Bernal.  
Pedro Gómez Marín.  
Valeriano Mateos Mateos.

##### Registro de la propiedad de Medinaceli.

D. Antonio Fernández Castañón.  
Ramón Gayoso Arias.  
José Balbuena Montero.  
Marcial Sequeira.  
Aurelio Delgado.

##### Registro de la propiedad de Muros.

D. Ramón Gayoso Arias.

##### Registro de la propiedad de Viana del Bollo.

Sin aspirantes.

Madrid 16 de Marzo de 1904.—El Director general, *Gregorio Barnabé Pedraza*.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los sollicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad	Servicio	Empleo
1	Obras públicas de Albacete.	Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.	Escriviente de segunda clase.	1.250	Sargento.	Pedro Laguna Miralles.	29	13	9
2	Dirección general de Prisiones.	Ministerio de Justicia.	Idem.	1.250	Idem.	Tomás Pociño Barrós.	31	12	8
3	Instituto general y técnico de Alicante.	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	Idem.	1.500	Idem.	Anulados á petición del Ministro por haber sido provistos por técnicos antropométricos.			
4	Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.	Capitanía general de Castilla la Nueva.	Bedel primero.	1.000	Sargento.	Ricardo Baeza Rodríguez.	31	12	7
5	Ayuntamiento de Orense.	Capitanía general de Galicia.	Idem.	1.200	Idem.	Félix García Sánchez.	30	12	6
6	Iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte.	Idem.	Oficial de la Junta de partido.	1.249	Idem.	Santiago Martínez Imedio.	29	13	9
7	Instituto general y técnico de Alicante.	Ministerio de Estado.	Idem.	999	Idem.	Miguel Alonso García.	31	12	8
8	Idem.	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	Idem.	750	Idem.	Ruperto Chamorro Sastre.	35	6	4
9	Idem.	Idem.	Mozo de oficios.	800	Idem.	Miguel Duro Ceña.	32	12	8
10	Ayuntamiento de Llerena.—Badajoz.	Idem.	Bedel segundo.	750	Idem.	Lamberto Garay Huarte.	27	10	7
11	Idem de Orellana la Vieja.—Idem.	Idem.	Mozo.	750	Idem.	Manuel Escolano Carbonell.	39	6	4
12	Idem.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Pascual Honrubia Sanchez.	38	6	4
13	Idem.	Idem.	Encargado de los relojes.	465	Idem.	Maximino Munilla Sobrino.	45	6	3
14	Idem.	Idem.	Auxiliar de Secretaría.	560	Soldado.	Apollinar Niza Mena.	36	13	7
15	Idem.	Idem.	Idem.	400	Sargento.	Basilio Fernández Martín.	27	9	7
16	Idem de Miguel Esteban.—Toledo.	Idem.	Idem.	400	Cabo.	Celedonio Rincón Risco.	48	3	3
17	Juzgado de primera instancia de Castuera.—Badajoz.	Idem.	Idem.	400	Idem.	Venancio Sierra Gil.	38	4	3
18	Ayuntamiento de Serrejo.—Cáceres.	Idem.	Idem.	400	Soldado.	Plácido Rincón Garrido.	40	2	2
19	Idem de Sevilla.	Idem.	Idem.	1.25 diarias	Sargento.	Francisco Ayuso Guerrero.	51	24	2
20	Idem de San Fernando.—Cádiz.	Idem.	Idem.	1.25 idem	Idem.				
21	Idem de Cañavate.—Cuenca.	Idem.	Idem.	1.25 idem	Idem.				
22	Hospital provincial de Castellón.	Idem.	Idem.	1.25 idem	Idem.				
23	Ayuntamiento de Quintanar del Rey.—Cuenca.	Idem.	Idem.	540	Sargento.	Hilario Martín Durán.	53	7	2
24	Idem.	Idem.	Idem.	750	Cabo.	Francisco Freire Fernández.	36	2	2
25	Idem.	Idem.	Idem.	750	Soldado.	Dorofoe García del Saz.	35	4	3
26	Idem de Minglanilla.—Idem.	Idem.	Idem.	912,50	Sargento.	Dionisio Acabas Martín.	30	6	3
27	Idem de Solsona.—Lérida.	Idem.	Idem.	821,25	Idem.	Higinio Delgado Dominguez.	35	6	3
28	Juzgado de primera instancia de Balaguer.—Idem.	Idem.	Idem.	900	Cabo.	Manuel Marchante Boufante.	32	6	3
29	Ayuntamiento de Granadella.—Idem.	Idem.	Idem.	300	Idem.	Santiago Navarro Serrano.	36	11	3
30	Idem de Jaca.—Huesca.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Tomás Victoria Pedreño.	34	3	3
31	Diputación provincial de Logroño.	Idem.	Idem.	456,25	Cabo primero.	Félix García Alarcón.	38	2	2
32	Juzgado de primera instancia de Roa.—Burgos.	Idem.	Idem.	456,25	Cabo.	Pedro del Rey Alarcón.	30	6	3
33	Ayuntamiento de Rincón de Soto.—Logroño.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.	Martin Tebar Tornero.	34	2	2
34	Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Soldado.	Manuel Secundino.	28	9	3
35	Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.	José Galindo Sáiz.	29	3	3
36	Idem.	Idem.	Idem.	401,50	Idem.	Enrique López Galán.	41	2	2
37	Idem.	Idem.	Idem.	120	Idem.	Apollinar Garde Visier.	46	4	4
38	Idem.	Idem.	Idem.	639	Desierto.	Jerónimo Invero Aragón.	48	19	8
39	Idem de Autol.—Idem.	Idem.	Idem.	540	Sargento.	Vicente Ripoll Mansanet.	28	9	8
40	Idem.	Idem.	Idem.	0,75 diarias	Cabo.	Ramón Suñé Pujol.	33	3	3
41	Idem.	Idem.	Idem.	350	Sargento.	Gabriel Pérez Puértolas.	33	8	2
42	Idem.	Idem.	Idem.	300	Soldado.	Epifanio García de la Iglesia.	57	23	1
43	Idem.	Idem.	Idem.	830	Sargento.	Manuel Ferrer Escalona.	32	4	1
44	Idem.	Idem.	Idem.	880	Idem.	Juan Ribote San Martín.	37	6	3
45	Idem.	Idem.	Idem.	365	Soldado.	Juan Casals Sarro.	32	9	3
46	Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Cabo primero.	Miguel Martínez Losa.	40	2	2
47	Idem.	Idem.	Idem.	456	Idem.	Balfasar Matute Miranda.	50	3	3
48	Idem.	Idem.	Idem.	456	Soldado.	Ambrosio Ardenillo Medrano.	29	3	3
49	Idem.	Idem.	Idem.	730	Cabo.	Ramón Alvarez Fernández.	28	4	3
50	Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.	Francisco Palenzuela Bujedo.	34	3	3
51	Idem.	Idem.	Idem.	273,25	Soldado.	Francisco Cedrón Fernández.	29	4	3
52	Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.	Joaquín Mora Moll.	30	7	7
53	Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Desierto.				
54	Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Idem.				
55	Idem.	Idem.	Idem.	456,25	Soldado.	Juan Domené Fernández.	33	3	3
56	Idem.	Idem.	Idem.	365	Desierto.				
57	Idem.	Idem.	Idem.	365	Idem.				
58	Idem de Carreño.—Oviedo.	Idem.	Idem.	300	Sargento.	Luis Valero Moreno.	34	16	5

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad.....	Servicio.	Empleo...
45	Ayuntamiento de Carreño.—Oviedo.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	Capataz de caminos y obras.	999	Sargento	Francisco Bravo Erosa.	29	11	8
46	Idem de Peñaranda de Bracamonte.—Salamanca.	Idem.	Conserje de la Escuela de Artes y Oficios	350	Desierto.				
47	Idem.	Idem.	Voz pública.	»	Idem.				
48	Ayuntamiento de Orense.	Capitanía general de Galicia.	Músico de primera.	540	Idem.				
49	Diputación provincial.—Casa de Misericordia.	Idem.	Idem.	540	Idem.				
50	Ayuntamiento de Ciudadela.—Menorca.	Capitanía general de Baleares.	Mayordomo.	995	Sargento.	José Mullor Blanquer.	33	13	7
51	Juzgado de primera instancia de Orotava.	Capitanía general de Canarias.	Alguacil.	550	Idem.	Joaquín Barrera Martín.	43	14	2
52	Junta de Arbitrios.	Comandancia general de Melilla.	Idem.	550	Soldado.	Agustín Cot Torné.	37	13	»
			Seputferero.	720	Desierto.				

Nota. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

**Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.**

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.	Francisco Cenicero López.	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar.	Soldado.	José Iglesias Lunares.	Por no estar anunciados en la GACETA los destinos que solicitan.
Idem.	Eugenio Díez Mañanes.	Idem.	Idem.	Rafael Menéndez García.	Idem.
Idem.	José Ramón Pont Sanebiz.	Idem.	Idem.	Juan Patón Ricote.	Por no estar estampado el sello de la Alcaaldía en las copias de su licencia.
Cabo.	José María Barcala Rodríguez.	Idem.	Cabo.	Francisco López Sanabria.	Por no tener derecho al destino que solicita.
Idem.	Modesto Dominguez Sáenz.	Idem.	Idem.	Francisco Rodríguez Sánchez.	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.
Idem.	Francisco Novoa Martínez.	Idem.	Sargento.	Cándido Cantón Moreno.	Idem.
Idem.	Tomás Rodríguez Fernández.	Idem.	Cabo.	Camilo Carbonell Roig.	Por tener en la filiación nota de haberse sublevado.
Soldado.	Francisco Albá Monzón.	Idem.	Cabo primero.	Félix Berrospe Gómez.	Por no acompañar documentos, venir fuera de conducto y no estar anunciado el destino que solicita.
Idem.	Felipe Alvaro Palenzuela.	Idem.	Soldado.	Pedro Franco Villeri.	Por no acreditar su situación con anterioridad al año 1868.
Idem.	Manuel Jiménez Ojregón.	Idem.	Idem.	José Bosca Jiménez.	Por no constar en el historial de su licencia los servicios prestados antes del año 1895.
Idem.	Domingo Cambeiro Lado.	Idem.	Idem.	Francisco Ruiz Rosillo.	Por no estar debidamente reintegrado el segundo pliego de su licencia absoluta.
Idem.	Valeriano García Sanz.	Idem.	Idem.	Isidoro Sangra Pedina.	Por idem id. debidamente reintegradas las copias de la licencia absoluta que acompaña, fallando al segundo pliego de la primera un sello de peseta y al segundo de la otra copia un sello de 10 céntimos.
Idem.	Catalino Mateo Molina.	Idem.	Sargento.	José Uribe Teruel.	Por no tener derecho á obtener destino á propuesta de este Ministerio, hasta que sea licenciado absoluto según la nota de 27 de Septiembre de 1902 en que consta pasó á la reserva.
Idem.	Mauricio Pascual Carrasco.	Idem.	Idem.	Ricardo Santos Pérez.	Por no contar cuatro años en el empleo de sargento.
Idem.	Roque Soengas Veiga.	Idem.	Soldado.	Juan Escribano Alarcón.	Por no estar la instancia firmada por el interesado.
Idem.	Francisco Espejo Orellana.	Idem.	Cabo.	Pedro Orta Vives.	Por ser retirado.
Idem.	Emilio Serrano Velasco.	Idem.	Soldado.	Manuel Oliver Reig.	Por aparecer en la 2.ª subdivisión de las copias de filiación raspado el tiempo que sirvió, no expresarse el de sargento en una de ellas y no confrontar con respecto al tiempo de abono, pues en una de ellas dice «estuvo en servicio activo» y en la otra «en reserva».
Sargento.	Lorenzo Alvarez Mora.	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.	Idem.	Arturo Pereda Tobar.	Hasa que á petición suya le rehabilita la Presidencia del Consejo de Ministros para poder optar á nuevos destinos.
Idem.	Francisco Carrillo Carrillo.	Idem.	Cabo primero.	José Adolfo Villarroya González.	Por no estar extendida la instancia en papel del sello undécimo.
Idem.	Marcos Fernández San Pedro.	Idem.	Soldado.	Manuel Caro Illuñán.	
Idem.	Juan Fuertes Gómez.	Idem.	Idem.		
Idem.	Antonio García González.	Idem.	Idem.		
Idem.	Luis Garrido Penín.	Idem.	Idem.		
Idem.	Antonio Guidet Liria.	Idem.	Idem.		
Idem.	Landelino Miranda Alvarellos.	Idem.	Idem.		
Idem.	Eduardo Ramos Mayayo.	Idem.	Idem.		
Idem.	José Rodríguez García.	Idem.	Idem.		
Idem.	Vicente Barcenilla del Campo.	Idem.	Idem.		
Idem.	José Batlle Fox.	Idem.	Idem.		
Idem.	Francisco García Ferrera.	Idem.	Idem.		
Segundo Teniente de voluntarios	D. José Alfaro Rebosa.	Por no ser licenciado absoluto ni hallarse, por ser Oficial de voluntarios, comprendido en la Ley de 10 de Julio de 1886.	Soldado.	Juan Escribano Alarcón.	Por no estar la instancia firmada por el interesado.
Idem.	Miguel Hijes García.	Idem.	Cabo.	Pedro Orta Vives.	Por ser retirado.
Idem.	Antonio Muñoz Molina.	Idem.	Soldado.	Manuel Oliver Reig.	Por aparecer en la 2.ª subdivisión de las copias de filiación raspado el tiempo que sirvió, no expresarse el de sargento en una de ellas y no confrontar con respecto al tiempo de abono, pues en una de ellas dice «estuvo en servicio activo» y en la otra «en reserva».
Sargento.	Juan Calzado González.	Por tener nota desfavorable sin invalidar.	Idem.	Arturo Pereda Tobar.	Hasa que á petición suya le rehabilita la Presidencia del Consejo de Ministros para poder optar á nuevos destinos.
Soldado.	Juan Martínez López.	Por no saber leer ni escribir.	Cabo primero.	José Adolfo Villarroya González.	Por no estar extendida la instancia en papel del sello undécimo.
Sargento.	Fidel Medrano Miuro.	Por no acompañar certificado de aptitud con la nota de «muy bueno».	Soldado.	Manuel Caro Illuñán.	
Idem.	Eduardo Federico Zabalo.	Idem.	Idem.		
Idem.	Fermin Segura Mirambell.	Por no tener en el certificado de aptitud que acompaña la nota de «muy bueno».	Idem.		
Soldado.	Manuel Monasterio González.	Por no estar anunciados en la GACETA los destinos que solicitan.	Idem.		
Idem.	Manuel Alvarez Joyas.	Idem.	Idem.		
Idem.	Dimas Alonso Tolédo.	Idem.	Idem.		

**NOTAS**

- 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias, corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
- 2.ª No figuran en la relación de propuesta, ni en la de sin curso, los que á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

Madrid 14 de Marzo de 1904.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO), and OBSERVACIONES. It lists 315 individuals with their respective details.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Dias), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO), OBSERVACIONES. Rows list individuals with their names, roles, birth details, and service records.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

**Sección 2.ª—Negociado de Deuda inscrita.**

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado núm. 7.097, de 11.074,50 reales vellón de capital, expedida por el concepto de Instrucción pública á favor de la enseñanza de niños de Vilanesa (Valencia), se previene á la persona en cuyo poder se halle, la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Valencia; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874. Madrid 5 de Enero de 1904.—V.º B.º—El Director general, *Cenón del Alisal*.—El Subdirector segundo, *Marcos Zapata*. 722—X

**MINISTERIO DE MARINA**

**Intendencia general.**

**Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 23 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.**

NOMBRES	Pensión anual que se les señala — Pesetas.
D.ª Eloisa Triana y Ortiguera.....	2.500
D. José Martínez López y Rosa Navarro Valdés.....	182,50
D.ª Felipa López Villar.....	182,50
D.ª María del Carmen Dalmau Grau y Hermanos.....	470
D. Jerónimo Muñoz Ródenas y Josefa Espinosa Carrión.....	182,50

Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Intendente general, *José López Morillo*.

**Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

**Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Marzo actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 23 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.**

NOMBRES	Pensión anual que se les señala — Pesetas
D.ª Sofía Ruiz Hernández.....	3.750
María de la Asunción Gramut Juer.....	1.250
Dolores Fernández Robles.....	1.650
María Teresa Delgado Velasco.....	1.725
Adelina Farinós Delhom.....	1.125
Casilda García Cabeza.....	1.125
Gonzalo Romo Romo.....	400
María Asunción de la Granja Costilla.....	1.125

Madrid 16 de Marzo de 1904.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Asuntos contenciosos.**

El Cónsul de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: José Gerolaguero, de Barcelona; José Fernández, de Coruña; Juan Tato, Roberto Rey, de Coruña; Benito Gómez Vázquez, de Vijoy (Coruña); Manuel Philadez, de Sada (Coruña); Francisco Posé, de Coruña, y Rafael Palou Fernández, de Puerto de Santa María (Cádiz), marineros fallecidos á bordo de buques ingleses, dejando algunos bienes.

Madrid 16 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléiz*.

El Cónsul de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: Manuel Crespo Labín, de Villosas (Coruña); Manuel Amigo, Benito Amigo, Pablo Bilbao, Sabino Hernani, V. Ulasopulos, Orejón Asgiraos, Ricardo Fernández, de Orense, y José Figaro, marineros fallecidos á bordo de buques ingleses, dejando algunos bienes.

Madrid 16 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléiz*.

El Cónsul de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Florentino Marino, de Coruña; José García, de Santander; Francisco Otero, Pedro Fernández, Francisco Arévalo, de Coruña; Francisco Gómez, José López y Epifanio Gallaga, de Algorta (Vizcaya), marineros fallecidos á bordo de buques ingleses, dejando algunos bienes.

Madrid 16 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléiz*.

El Cónsul de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: José Campos Roel, de Bergonzo (Coruña); Juan Martínez, de Villajoyosa (Alicante); Agustín Ramos López, de Camota (Coruña); Antonio Pedro, de Bilbao; Vicente Lorenzo, de Coruña, marineros fallecidos á bordo de buques ingleses, dejando algunos bienes.

Madrid 16 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléiz*.

El Cónsul de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: Salvador Canto Tudela, natural de Cádiz; Andrés Gómez, José González González, naturales de Rubios (Pontevedra); Manuel Quiñones, natural de Donón (Pontevedra), todos ellos marineros, que han fallecido dejando algunos bienes.

Madrid 16 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléiz*.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaria.**

ANUNCIOS

Esta Subsecretaria hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 1.º de los corrientes el siguiente Tribunal: Presidente, D. José María Planas y Casals. Vocales: D. José Estanyol y Colom, don Juan de Dios Iglesias y Giro, D. Juan Permanyer y Ayats, D. Magín Fábrega y Cortés, D. Felipe Clemente de Diego y D. Pedro Garriga y Folch. Suplentes: D. Angel Bas y Amigo, D. Juan Coll y Pujol, D. Lorenzo Benito de Endaza, D. Jesús Sánchez Diezma, D. Juan de Arana y de la Hidalga y D. Vicente Calabuig y Carra.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 19 de Octubre de 1903, se han presentado las instancias de los aspirantes: D. José María Pujó Balius, D. Benito de Pomés Pomar, D. Julio Cardenal Navarro, D. José María Ventura Pallás, D. Felipe Gil Casares, D. Gregorio de Pereda Hugarte, D. Rafael Pon de Foxa y D. Gonzalo del Castrillo Alonso, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Esta Subsecretaria hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el primer grupo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 1.º de los corrientes, el siguiente Tribunal: Presidente: don José Giles. Vocales: D. Joaquín Hazañas, D. Feliciano Candau, D. Francisco Pagés, M. Anselmo L. García y Ruiz, don Francisco Barján y D. José de Castro. Suplentes: D. Antonio Collantes, D. Luis Segala, D. José Salarrullana, D. Francisco de P. Villarreal, D. Julio Nombela y D. Eloy Senán.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 21 de Octubre de 1903, se han presentado las instancias de los aspirantes: D. Francisco Murillo y Herrera, D. José Deleito y Piñuela, D. Luis Montoto y Sedús y D. Claudio Sanz Arizmendi, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

**Tribunal de oposiciones**

**á la plaza de Profesor numerario de trombón en el Conservatorio de Música y Declamación.**

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de Oposiciones de 2 de Abril de 1875, se convoca á los opositores á la plaza de Profesor numerario de trombón en el Conservatorio de Música y Declamación para que asistan á los salones del Conservatorio de Madrid, en el edificio del Teatro Real, el día 4 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en cuyo local, día y hora comenzarán los ejercicios de oposición á dicha plaza.

Madrid 14 de Marzo de 1904.—El Presidente, *Rafael M. de Cabra*.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Marzo de 1904, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta del suministro de tubería y piezas especiales para sustituir por cañería un trozo de la acequia del Este en el barrio de la Guindalera de esta Corte, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 26.692,88.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon-

diente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 18 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.350 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras ....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Teruel.**

**Administración provincial.—Obras públicas.**

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 14 del próximo Abril, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de los muros de la travesía de Albalate en la carretera de Albalate á Cortes, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa 9.318 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas de la provincia el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 9 de Marzo de 1904.—El Gobernador, *J. de Irarazábal*. 253—S

**Modelo que se cita.**

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Teruel con fecha .... y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de los muros de la travesía de Albalate en la carretera de Albalate á Cortes en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma.)

**Diputación provincial de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 26 de Abril próximo, á las dieciséis, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo, comprendido entre el torrente Llerench, límite del término municipal de San Andrés de Llavaneras y el collado del Pollastre, por San Vicente de Llavaneras y el caserío de Torrentbó, de la sección cuarta de la carretera provincial de Cornellá á Fogás de Tordera, bajo el tipo de *doscientas cuarenta y ocho mil novecientas veintisiete pesetas veinticinco céntimos*, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada en 12 de Julio de 1902, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, los planos, la Memoria y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que á continuación se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en el acto de la subasta, mientras esté abierta la licitación, en un pliego cerrado, en cuya carpeta deberá escribirse la siguiente indicación: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción del trozo segundo, comprendido entre el torrente Llerench, límite del término municipal de San Andrés de Llavaneras y el collado del Pollastre, por San Vicente de Llavaneras y el caserío de Torrentbó, de la Sección cuarta de la carretera provincial de Cornellá á Fogás de Tordera.»

Dicho pliego deberá contener, además de la proposición y la cédula de vecindad del licitador, el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional determinada en el pliego de condiciones particulares y económicas para tomar parte en la referida subasta.



El licitador no podrá hallarse comprendido en ninguno de los casos señalados por el artículo undécimo de la citada Instrucción.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será del diez por ciento del importe del ante licho presupuesto ó valor total de lo que es objeto del contrato.

Las mentadas obras deberán verificarse dentro del plazo señalado en el expresado pliego de condiciones particulares y económicas, y los pagos tendrán lugar por medio de las certificaciones mensuales que expedirá la Dirección de Obras públicas provinciales, á medida que vayan ejecutándose las de que se trata.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el artículo veintinueve de la susodicha Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra los acuerdos resolviendo la celebración de la propia subasta, y aprobando el pliego de condiciones particulares y económicas de la misma, publicados en el Boletín oficial y Diario de Barcelona de 28 de Enero y 2 de Febrero último, respectivamente; y que en el referido pliego de condiciones se halla consignada la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros, regulado por el Real decreto de 20 de Junio de 2902.

**Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas y de las generales de Obras públicas de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la subasta de las obras de que se trata; pliego aprobado por el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia en 27 de Enero último.**

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputación, en el día y hora al efecto señalados, con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada en 12 de Julio de 1902, bajo el tipo de doscientas cuarenta y ocho mil novecientos veintisiete pesetas veinticinco céntimos, importe del presupuesto de contrata, sujetándose las proposiciones y mejoras, que deberán hacerse por escrito, al modelo que oportunamente se publicará y á lo prevenido en la propia Instrucción.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la Depositaria de la Diputación, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de doce mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas treinta y seis céntimos, á que asciende el cinco por ciento del importe de dicho presupuesto; debiendo el rematante prestar, en su caso, la fianza definitiva por el diez por ciento de dicho importe, ó valor total de lo que es objeto del contrato; y presentar la carta de pago que acredite la constitución de dicha fianza definitiva, dentro del plazo de diez días á contar desde el siguiente al del acuerdo aprobando el remate y la adjudicación de las obras, de conformidad á la citada instrucción y al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 7 de Diciembre de 1900, otorgándose la escritura pública en el modo y forma que preceptúa el art. 22 de la propia Instrucción.

3.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á ejecutar las obras, con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de las públicas provinciales en 30 de Septiembre último, aprobado por el Cuerpo provincial; proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación, desde el día en que se publiquen estas condiciones hasta aquél en que se celebre la subasta; debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate y terminarias en el plazo de dos años.

4.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.<sup>a</sup> El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas obras á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose, en el orden y distribución de los trabajos, á las prevenciones que le haga la aludida Dirección de Obras públicas provinciales.

6.<sup>a</sup> El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales que expida la mentada Dirección.

7.<sup>a</sup> Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiere el rematante, serán los inherentes al contrato celebrado, á tenor de lo establecido en la recordada Instrucción, en estas condiciones, en las facultativas, en las generales de Obras públicas y en las otras disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también los derechos y las obligaciones de la Diputación.

8.<sup>a</sup> Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato, en los casos á que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde cincuenta á quinientas pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogué.

9.<sup>a</sup> El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato, en ningún otro caso más que en los expresamente señalados por los artículos 39, 41, 42, 50, 51 y 52 del mencionado pliego de condiciones generales, haciéndose en los demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10.<sup>a</sup> El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11.<sup>a</sup> Será obligación del contratista pagar todos los anuncios relativos á la subasta, los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que la autoricen, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

12.<sup>a</sup> Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13.<sup>a</sup> El Letrado designado por la Diputación para el bastante de poderes á que se refiere el art. 15 de la nombrada Instrucción, será D. José Parés y Arboix, y, en su defecto, D. Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

14.<sup>a</sup> Se exigirá para el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la expresada subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

#### Pliego de condiciones facultativas.

Artículo 1.<sup>o</sup> Las obras de este proyecto son las de explanación, fábrica, accesorias y afirmado, incluso su conservación

durante el plazo de garantía, necesarias para la ejecución del referido trozo de carretera.

Art. 2.<sup>o</sup> Las dimensiones y formas de la explanación y de la caja del firme de las cunetas, de las obras de fábrica y del afirmado, serán las que determinan los dibujos respectivamente comprendidos en las hojas números tres, cuatro, cinco y seis del segundo documento de este proyecto. Los taludes de los desmontes y las secciones de las cunetas varían según la naturaleza del terreno, con arreglo á la sección tipo dibujada en la hoja sexta.

Art. 3.<sup>o</sup> Las clases de fábrica que han de ejecutarse son: mampostería, ladrillo y hormigón con mortero común ó hidráulico; pero mediante orden escrita del Ingeniero, deberá, además, ejecutar el contratista cualquiera de las que tienen precio señalado en el presupuesto ó que se fijen contradictoriamente.

Art. 4.<sup>o</sup> La capa única del firme tendrá veinte centímetros de espesor en el centro y doce en los mordientes, después de consolidado artificialmente, y se rellenarán sus huecos con rebo, recubriéndose su superficie y la de los paseos con una capa de este material de un centímetro de espesor.

Art. 5.<sup>o</sup> Además de las obras accesorias comprendidas en el presupuesto, construirá el contratista todas las que, teniendo el mismo carácter, sean necesarias, á juicio del Ingeniero, para la completa construcción del trozo.

Art. 6.<sup>o</sup> Las tierras pantanosas, ó fangosas, ó mezcladas con hierbas, raíces vegetales ó ramaje, quedan desechadas para la formación de terraplenes.

Art. 7.<sup>o</sup> La piedra para sillería, sillarejo, losas y mamposterías, podrá ser de calidad granítica, caliza ó arenisca, pero siempre de clase no heladiza, limpia, dura, tenaz y compacta, de grano fino y extraída de yacimientos previamente aceptados por el Ingeniero. Cuando las dimensiones de cada pieza no se hallen determinadas en los planos y estados de cubical del proyecto, tendrán como mínimas las siguientes:

Para sillería, cincuenta centímetros de soga, cuarenta de tizón y treinta de altura; y para sillarejo, veinticinco, treinta y veinte.

Para mampostería, un volumen de diez decímetros cúbicos y forma naturalmente apropiada á la clase de construcción donde deba emplearse.

Para losas, cuarenta y cinco centímetros de longitud y veinte de grueso.

Art. 8.<sup>o</sup> La labra de la sillería y sillarejo se hará con escoda ó con martillina y cincel, según haya de resultar basta ó fina, con aristas vivas y encintados de centímetro y medio.

Para los paramentos de mampostería se emplearán piezas arregladas con martillo, hallándose el valor de este trabajo comprendido en el precio unitario correspondiente.

Las losas de coronación tendrán, la parte vista, labrada como la sillería fina, y la oculta, como la desbastada.

En los respectivos precios unitarios se hallan comprendidos los valores de todas las operaciones necesarias para ejecutar todas las clases de fábrica, con arreglo á las prácticas y reglas de una buena construcción.

Art. 9.<sup>o</sup> Los ladrillos, las cales y cementos y la arena, serán iguales á los de mejor calidad, á juicio del Ingeniero, que se fabrican ó se emplean generalmente en las obras públicas ó privadas de las localidades próximas á la línea dentro de un radio de dos kilómetros.

Art. 10. La confección de morteros y hormigones se ajustará, en cuanto á medidas de precaución y reglas de buena construcción, á las que señale el Ingeniero, quien, en caso necesario, podrá también variar las proporciones de las mezclas tipos, que de ordinario serán las siguientes:

Para mortero común ó hidráulico, tres partes, en volumen, de arena, por dos de cal ordinaria apagada, ó una de cal hidráulica ó de cemento.

Para hormigón hidráulico, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros de igual calidad que la del firme y tres partes de mortero hidráulico ó cemento. El Ingeniero dictará las reglas que hayan de seguirse para el empleo de este material en trabajos de cimentación.

Art. 11. La piedra ó grava para firme y acopios, será de calidad caliza, dura y compacta, pudiendo, sin embargo, admitirse la arenisca y el granito cuando sean de buena clase; á juicio del Ingeniero.

El tamaño del machaqueo será de cuatro á seis centímetros de arista máxima. El canto rodado comprendido dentro de estos límites, podrá admitirse sin machacar, haciendo en el precio unitario la rebaja correspondiente.

La gravilla ó arena gruesa y los detritus de cantera, serán los materiales que se empleen como rebo.

Art. 12. Los productos sobrantes de los desmontes se colocarán en caballeros á las distancias de los escarpes que señale el Ingeniero, ó aplados en las inmediaciones de las obras á disposición de la Administración.

Los trabajos de consolidación ó de saneamiento que el Ingeniero juzgue preciso efectuar en los escarpes ó taludes, serán ejecutados por el contratista.

Art. 13. Los terraplenes se construirán sobre terreno limpio y desbrozado, y escalonado en las laderas de fuerte inclinación para impedir resbalamientos. Se formarán por capas de tierra de cuarenta centímetros de espesor máxima, debiendo existir siempre una de estas capas en la parte superior de los terraplenes.

Quando los terraplenes se construyan con préstamos procedentes de zanjas practicadas al lado de la explanación, no se abrirán éstas á menor distancia de un metro del pie del talud, ni á profundidades bajo el terreno natural que puedan ocasionar encharcamientos.

Se prohíbe el empleo de arcilla entre muros y á menos de metro y medio de distancia de los de contenimiento de tierras. Los terraplenes se consolidarán por compresión con pisones, siempre que á juicio del Ingeniero no sea suficiente para ello el tránsito ordinario.

No se extenderá la piedra para el firme hasta después de consignada la perfecta consolidación del terraplén.

Art. 14. No se efectuará el refino de la explanación hasta que lo ordene el Ingeniero, después de haber comprobado éste la exactitud de las alineaciones, rasantes, cunetas y taludes. Se dará á la coronación de los terraplenes el ancho necesario para que al practicar el refino no haya necesidad de recrecerlos después de construídos.

Art. 15. Los depósitos de materiales y los productos sobrantes de la explanación, podrán colocarse junto á ésta, pero siempre á la distancia mínima de dos metros de la arista superior de los desmontes.

Art. 16. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras y en los demás sitios en donde lo juzgue conveniente el Ingeniero.

Art. 17. El relleno de zanjas para cimientos no se verificará hasta que hayan sido reconocidas y comprobadas por el Ingeniero ó subalterno, quienes autorizarán para sentar la primera hilada de zócalo, después que hayan practicado el replanteo de la obra sobre la fábrica de fundación. En las obras de importancia se levantará acta de los replanteos.

Quando la ejecución de cimientos pueda ofrecer peligros, el contratista adoptará cuantas precauciones sean del caso, para evitar desgracias ó perjuicios á tercero, de los cuales, si ocurriesen, será único y exclusivo responsable. Cuando el Ingeniero le prescriba medidas preventivas de mayor importancia ó distintas de las que juzgue procedentes el contratista, deberá éste adoptarlas siempre que aquél haga dichas proposiciones por escrito y de oficio.

La profundidad de toda clase de cimientos será la que en cada caso determine el Ingeniero, según la naturaleza, calidad y circunstancias del terreno.

Los agotamientos debidos á resudaciones ó á pequeñas filtraciones del terreno, serán de exclusiva cuenta del contratista, por hallarse su valor implícitamente comprendido en los precios unitarios correspondientes. Los que exijan el empleo de bombas, á juicio del Ingeniero, serán de cuenta de la Administración.

En el caso de tenerse que variar el sistema de fundaciones previsto en el proyecto, el Ingeniero redactará los correspondientes proyectos especiales, que deberán someterse á la superior aprobación.

Art. 18. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mamposterías y ladrillo, así como para el careado y retendido de juntas, regirán idénticas prescripciones á las consignadas respectivamente en los correspondientes artículos del pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado para la construcción del trozo primero de la misma sección de carretera que actualmente se ejecuta por contrato.

Art. 19. Sobre el trasdós de las bóvedas se extenderá una capa de tierra fuertemente apisonada, de treinta centímetros de grueso.

Hasta que el Ingeniero lo autorice, no podrá efectuarse el descimbramiento de arcos ó bóvedas, ni colocarse las impostas de coronación de las obras de fábrica.

Art. 20. El firme deberá hallarse, el día de la recepción provisional, en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria, sin producir carriladas, y á los seis meses de dicho día, perfectamente consolidado. Para lograrlo se empleará un rodillo de una tonelada de peso, que deberá facilitar el contratista, por hallarse su importe implícitamente comprendido en la partida correspondiente del presupuesto.

Art. 21. La medición, valoración y abono de las obras se efectuará con arreglo á lo dispuesto acerca de dichos particulares en el pliego general de condiciones, en el de particulares y económicas de este proyecto y en los correspondientes artículos del pliego de condiciones facultativas vigente en la contrata de las obras de construcción del trozo primero de esta misma sección de carretera, que llevan los números del cuarenta y ocho al cincuenta y nueve inclusivos.

Art. 22. El plazo de garantía de las obras será de doce meses, á contar desde la fecha de su recepción provisional, debiendo el contratista, durante este tiempo, ejecutar por su cuenta todos los trabajos que, á juicio del Ingeniero y bajo la inspección del mismo, sean necesarios para mantener todas las obras en perfecto estado de conservación y ajustadas á las condiciones de la contrata.

Art. 23. Para atender á la conservación del firme durante el plazo de garantía ó hasta que se haya efectuado la recepción definitiva de las obras, tendrá el contratista acopiados en uno de los paseos de la carretera, el día en que se verifique el reconocimiento para la recepción provisional, ciento cuarenta metros cúbicos, por lo menos, de piedra machacada, de igual clase y condiciones que la del firme, distribuidos en pilas de á medio metro cúbico de volumen, entre todos los kilómetros.

Art. 24. Otro acopio de iguales condiciones que las señaladas en el artículo anterior, deberá estar hecho el día del reconocimiento para la recepción definitiva de las obras, en cantidad de trescientos cincuenta metros cúbicos, distribuidos á razón de cincuenta metros en cada uno de los siete kilómetros del trozo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Barcelona, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo, comprendido entre el torrente Llerench, límite del término municipal de San Andrés de Llavaneras y el collado del Pollastre, por San Vicente de Llavaneras y el caserío de Torrenbó, de la sección cuarta de la carretera provincial de Cornellá á Fogás de Tordera; bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio, por la cantidad de . . . . (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 3 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Joaquín Badia y Andreu.—El Secretario, José Parés. 254—8

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

##### Distrito forestal de Granada.—5.<sup>a</sup> Inspección.

##### ANUNCIO

El día 25 de Abril, y hora de las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Albuñuelas, bajo la presidencia del Alcalde, y en las oficinas del Distrito forestal de Granada, sitas en aquella capital, calle del General Narváez (antes Puentezuelas), núm. 8, segundo, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mencionado Distrito, ó persona en quien delegue, la primera subasta para el aprovechamiento extraordinario de ciento ochenta mil estereos de leñas, tasados en dieciocho mil pesetas, procedentes del quemado existente en el monte de utilidad pública denominado «Puerto de la Toba», propio del pueblo de Albuñuelas, en una extensión aforada de 960 hectáreas, comprendidas bajo los siguientes linderos: al Norte, con el Barranco de Joutalate, Barranco de los Pílancones á Venta Cueva; al Este, con la vereda que va al Cortijo del Humo; Sur, término municipal de Lentegi, y al Oeste, término municipal de Lentegi á la vereda de la hoya del Gamonal, á la vereda del Cortijo del Humo; debiendo hacerse las proposiciones para este disfrute en pliego cerrado, de conformidad con el modelo de proposición que se expresa á continuación. El plazo que se concede para este aprovechamiento será el de veintidós meses, contados desde el día en que se expida la licencia al rematante.

Los pliegos de condiciones reglamentarias facultativas y económicas que han de servir de base á esta subasta, se hallan de manifiesto en los anteriores mencionados sitios. En el caso de que la primera subasta no tuviese resultado por falta de licitadores, el día 25 de Mayo, y hora de las doce, se celebrará una segunda en los mismos sitios que se mencio-

nan en este anuncio, bajo el mismo tipo de tasación y pliegos de condiciones.

Sevilla 11 de Marzo de 1904.—El Inspector general, Jefe de la 5.ª Inspección, P. O., Antonio Esquivias. 259—S

#### Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de . . . . ., con cédula número . . . . . de clase . . . . . del corriente año, que adjunto acompaña, enterado por los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID número . . . . . de . . . . . correspondiente al día . . . . . de . . . . . y en el Boletín oficial de la provincia de Granada perteneciente al día . . . . . de . . . . ., referentes ambos a la subasta simultánea en la Alcaldía de Albuñuelas y en la Jefatura del Distrito forestal de Granada para el aprovechamiento extraordinario de 80.000 estéreos de leñas procedentes del quemado existente en el monte denominado «Puerto de la Toba», propio del pueblo de Albuñuelas, tasado en 18.000 pesetas.

Y estando conforme el que suscribe con las condiciones reglamentarias facultativas y económicas, puestas de manifiesto en los anteriores citados sitios, y habiendo hecho el depósito que dispone la condición 10.ª del pliego de las reglamentarias facultativas, cuya carta de pago acompaña, solicita se le adjudique este aprovechamiento en la cantidad de . . . . . (en letra) pesetas.

Granada ó Albuñuelas . . . . . de . . . . . de 1904.

### Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.

#### Exámenes de ingreso.

El día 1.º del próximo mes de Junio comenzarán en esta Escuela los exámenes ordinarios de ingreso, con arreglo á lo prevenido en el art. 33 y siguientes del Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Mayo de 1903.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela, presentándolas en Secretaría antes del 24 de Mayo, acompañadas de la fe de bautismo ó acta de nacimiento, legalizadas, y de la cédula personal del ejercicio corriente.

Los exámenes comprenderán las asignaturas de Aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, dibujo de figura, de adorno, lineal y lavado, idioma francés, análisis matemático hasta las aplicaciones geométricas del cálculo diferencial, geometría descriptiva, física general, química general, y dibujo industrial de taller; verificándose con sujeción á los programas que están de manifiesto y de venta en la Secretaría de la Escuela.

Las diversas asignaturas deberán aprobarse en el orden señalado en el párrafo anterior, hecha excepción de las de dibujo, que podrán aprobarse en cualquier orden, con la sola limitación de que el examen de dibujo lineal habrá de preceder al dibujo de adorno. En todos los exámenes, exceptuando los de idioma francés y dibujo, habrá dos ejercicios, uno práctico y otro oral, sin que pueda ser admitido al segundo el candidato que no hubiere sido aprobado en el primero.

Se necesita además, para ingresar en la Escuela, haber aprobado en un Instituto de segunda enseñanza las asignaturas de gramática castellana, historia y geografía, lo que se acreditará con la presentación del certificado correspondiente. Los aspirantes que no lo presenten se examinarán en dichas asignaturas en la Escuela.

Los aspirantes aprobados en las asignaturas de aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, dibujo de figura, de adorno, lineal y lavado, idioma francés, gramática castellana, historia y geografía, en los exámenes verificados en esta Escuela, y con sujeción á las reglas arriba establecidas, tendrán derecho á matricularse, para el año académico de 1904 á 1905 y siguientes, en el curso preparatorio creado por la Junta de Patronato en 5 de Junio de 1903, y á cursar, por tanto, dentro de la Escuela, las asignaturas de análisis matemático, geometría descriptiva, física general, química general y dibujo industrial de taller, haciendo también en ella los ejercicios prácticos correspondientes.

Todos los aspirantes admitidos en virtud de la presente convocatoria y las siguientes habrán de seguir para el estudio de las asignaturas de la carrera el plan aprobado por Real decreto de 29 de Mayo de 1903.

Los aspirantes no aprobados en los exámenes ordinarios de Junio podrán presentarse á los extraordinarios de Septiembre próximo, la fecha de cuyo comienzo se anunciará oportunamente.

Bilbao 15 de Marzo de 1904.—El Director, Enrique Gadea. 717—X

### Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Anastasio Simeón y Negra, Recaudador Auxiliar de contribuciones directas de esta localidad.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución territorial y de urbana, correspondiente al primer trimestre del año 1903 y atrasos, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de este mes, á las diez, en la Casa Capitular de esta villa; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta mencionada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes embargados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

#### D. León Berenguer Girbau.

Una casa en la calle de la Unión, núm. 19, junto con un patio á ella anejo, de un piso y bajos, lindante: á la derecha, con Florencio Serra; á la izquierda, con Salvador Massot; á la espalda, con la muralla; y á la frente, con la calle en que radica; siendo, en junto, su extensión superficial la de 194 metros cuadrados; y su valor, según capitalización, el de 750 pesetas.

#### D. Salvador Serra Marjoan.

Una casa en la calle de la Unión, núm. 8, de un piso y bajos; linda: á derecha, con un callejón; á la izquierda, con Pedro Esparragó; á la espalda, con el mismo Esparragó; y frente,

con la calle en que radica; siendo su extensión superficial 41 metros cuadrados; y su valor, según capitalización, el de 562 pesetas 50 céntimos.

2.º Que los deudores, ó sus causahabientes, ó los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de cerrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente el importe del 5 por 100 en la mesa de la presidencia del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Estas dos casas, según certificación puesta al pie del mandamiento de embargo, diligenciado por el Ilmo. Sr. Registrador de la propiedad del partido, no se hallan conocidamente inscritas, por lo que no están afectas á ningún gravamen.

Dado en Torroella de Montgrí á 8 de Marzo de 1904. — El Agente ejecutivo Auxiliar, Anastasio Simeón. P—302

### Agencia ejecutiva del partido de Figueras.

D. Juan Puig Albareda, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de utilidades contra contribuyentes morosos de la ciudad de Figueras, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Figueras á 4 de Octubre de 1902.—El Agente, Angel Pla.»

Y siendo varios los contribuyentes de ignorado paradero á quienes comprende la transcrita providencia, á tenor de lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se relacionan á continuación, con el fin de que se den por notificados; previniéndoles que la Agencia ejecutiva está en la calle de Aviñonet, núm. 5, bajo, de esta ciudad.

NOMBRES	DEBITO Pesetas
Emilia Clos Vergés . . . . .	3,36
Joaquín Carbó Trullol . . . . .	5,36
Salvador Cufi Vergés . . . . .	9,84
Joaquín Comas Terrados . . . . .	9,13
Miguel Caralt Coderch . . . . .	10,58
Pedro y Carlos Dalmau . . . . .	12,09
Catalina Daunis Clotas . . . . .	8,03
José Figueras Camps . . . . .	4
Florencio Fábrega . . . . .	1,94
Francisco Genjume Rique . . . . .	16,04
Joaquín Galter Deuloteu . . . . .	4,46
Concepción Geli Parada . . . . .	2,76
María Geli Ferrer . . . . .	5,06
Eduardo Grau Albert . . . . .	10,68
Pedro Gumá Borrell . . . . .	10,70
Juan Massat Purcallas . . . . .	3,98
Carmen Pujol Coderch . . . . .	3,70
Dolores Planas Quiupiquer . . . . .	5,32
Pedro Rigall Sagué . . . . .	1,34
José Rovira Gimbernat . . . . .	2,66
Domingo Ripoll Lloveray . . . . .	5,32
Cecilia Farraró . . . . .	5,32
Miguel Salvatella Barrera . . . . .	8,04
Ricardo Parera Salvatella . . . . .	8,04
Emilio Florensa Ginestá . . . . .	8,04
José Sagaró Palot . . . . .	16,04
Martín Salleras Bosch . . . . .	2,23
Francisco Trilla Perxés . . . . .	5,32
Pedro Tremols Borrex . . . . .	17,84
Jaime y Enrique Alsina . . . . .	18,72
Ramón Coma Delaigua . . . . .	3,58
Emilio Coma Hortelá . . . . .	29,76
María del Pilar Moguer . . . . .	16,06
Dolores Roig Ensi . . . . .	7,37
Francisco Blanchart . . . . .	24,06
José Villa . . . . .	24,06
Salvador Brugat Vicéns . . . . .	4,42
María Carreras Riera . . . . .	14,01
Salvio Cervera Marcelo . . . . .	1,14
Ramón Prim Causa . . . . .	2,22
José Ferrer . . . . .	0,27
Juan Figuera Taurí . . . . .	2,47
Pedro Giralt Sagué . . . . .	2,66
Josefa Mayol Casals . . . . .	1,34
Marcelino Soler Cufi . . . . .	4,41

Figueras 11 de Marzo de 1904.—Juan Puig. P—301

### Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Paulino Ordóñez, Tesorero de Hacienda que fué de la provincia de Murcia, que quedó cesante de dicho destino en 11 de Febrero de 1898, y á D. Miguel Orts, empleado que fué de la Tesorería de Hacienda de Alicante, á fin de que en el plazo de quince días comparezcan personalmente en esta Delegación de Hacienda á recoger y contestar el pliego de cargos que les resulta como responsables subsidiarios en el expediente de alcance instruido contra D. Carlos Megías, Agente ejecutivo que fué

de la zona de esta capital; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 12 de Marzo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chiappino. P—300

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Madrid.

#### Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado enajenar en pública subasta al solar núm. 2, de la calle del Duque de Alba, resultante de la expropiación de las casas números 4 al 12 de dichas calles, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

##### Primera.

Á efectos de mayor claridad en la descripción de los tres expresados solares, señala éstos el Arquitecto que suscribe con los números 1, 2 y 3, marcados con color carmín en cada uno de los respectivos planos.

##### Segunda.

SOLAR NÚM. 2.

#### Situación.

Se halla situado en la calle del Duque de Alba, y procede de parte de la antigua casa núm. 6, pudiéndose distinguirse al presente con el núm. 8 novísimo de la manzana 143, distrito de la Inclusa, barrio del Duque de Alba, parroquia de Nuestra Señora del Buen Consejo.

#### Linderos.

Linda al Norte con la casa núm. 7 de la calle de la Colegiata; al Sur con la calle del Duque de Alba; al Saliente con el solar señalado con el núm. 1 de los tres en que se ha dividido la totalidad, y á cuyo solar núm. 1 puede corresponder los números 4 y 6 novísimos, y al Poniente con el solar señalado con el núm. 3 de dicha totalidad, al que pueden corresponder los números 10 y 12 novísimos.

#### Forma.

El expresado solar es sobre el que estuvo edificada parte de la antigua casa núm. 6 de dicha calle del Duque de Alba, quedando en la actualidad el solar propio para la venta en la forma que representa el adjunto plano, y cuyas líneas son las siguientes:

La fachada á la calle del Duque de Alba, mide 13 metros; á un extremo vuela el segundo lado, medianería derecha, en ángulo recto con el anterior, y mide 14 metros 50 centímetros; de este límite parte el tercer lado, también medianería derecha en ángulo obtuso con el anterior, en línea de 11 metros 60 centímetros; de su extremo, y en ángulo también obtuso (casi recto), sigue el cuarto lado, medianería de testero, con una longitud de 12 metros 85 centímetros; de este límite y con igual clase de ángulo que el anterior sigue el quinto lado, medianería izquierda, en línea de 17 metros 5 centímetros, de cuyo extremo, y en ángulo obtuso con el anterior arranca el sexto y último lado que se une á la fachada en ángulo recto y cierra el perímetro con 16 metros 30 centímetros, afectando los lados descriptos la forma de un exágono irregular que limita una superficie de 377,29 metros cuadrados equivalentes á 4.859,49 pies cuadrados.

#### Tercera.

Tanto las expresadas líneas de perímetro como la alineación de fachada, y por consiguiente la superficie referida, serán objeto de rectificación por los peritos nombrados por ambas partes contratantes, extendiéndose las correspondientes certificaciones por duplicado antes de formalizarse la escritura de compra-venta.

#### Cuarta.

El ancho oficial de esta calle es el de primer orden, lo que se advierte para el conocimiento de las alturas y número de pisos que puedan ser construídos.

#### Quinta.

#### Valor.

El tipo que ha de servir de base para la subasta será al respecto de 257,60 pesetas cada un metro cuadrado, y en este concepto asciende el total de este solar á la cantidad de pesetas 97.189,90, salvo las modificaciones á que pueda dar lugar la condición tercera.

Madrid 27 de Enero de 1904.—El Arquitecto municipal de la quinta Sección, Francisco Andrés Octavio.

### ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 14 de Abril de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el

remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta será el de 97.189,90 pesetas en metálico ó en Obligaciones municipales de expropiaciones del Interior, admitidas por todo su valor, entregadas en la Tesorería municipal en el plazo de diez días desde la notificación al interesado de la adjudicación definitiva.

7.<sup>a</sup> Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 4.859,50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

8.<sup>a</sup> El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el importe de la adjudicación definitiva.

9.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.<sup>a</sup> El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.<sup>a</sup> Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.<sup>a</sup> El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

13.<sup>a</sup> El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

14.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

15.<sup>a</sup> Todo licitador que concurriera á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantemente por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y don Gregorio Campuzano.

16.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

17.<sup>a</sup> Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.  
250—S

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»)

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento, señalado con el núm. 2 del los tres en que se ha dividido la superficie que ocupaban las casas números 4 al 12, ambos inclusive, de la calle del Duque de Alba, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de ..... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ..... de ..... de 190 .....

(Firma del proponente.)

### Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días que ha permanecido expuesto al público, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proyecto de bases para contratar el servicio de alumbrado público eléctrico en esta ciudad, el ilustre Ayuntamiento, declarando aquél definitivo, y con arreglo á la condición vigésimo octava del mismo, ha acordado que el remate del referido servicio tenga lugar á las doce del día veinticuatro de Abril próximo, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y el que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de despacho, á contar desde esta fecha, hasta el día señalado para la subasta.

### Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad.

1.<sup>a</sup> Se abre concurso en subasta pública para el suministro del alumbrado público de esta ciudad de Talavera de la Reina por medio de la electricidad y durante un período de siete años y medio, á contar desde 1.º de Julio del presente año de 1904 á 31 de Diciembre de 1911.

2.<sup>a</sup> El contratista establecerá en el sitio más apropiado de la ciudad, por su cuenta y de su exclusiva propiedad, la fábrica para producir la luz, con los motores y dinamos que tenga por conveniente, á fin de evitar interrupciones en el servicio público; tenderá la red de cables necesarios á la instalación, y la proveerá de cuantos aparatos y artefactos sean precisos para la producción del alumbrado, cuya instalación ha de quedar terminada para el día 1.º de Julio citado, en que dará principio este contrato.

Sin embargo, se otorgará al contratista un plazo de ocho días para hacer definitivamente la instalación en el material que ha de utilizar el Ayuntamiento, durante cuyo plazo será de su cuenta suministrar el alumbrado por petróleo en los puntos donde sea necesario.

3.<sup>a</sup> El rematador utilizará durante el tiempo del contrato el material del alumbrado de la propiedad del Municipio, recibiendo por inventario expreso de su estado, obligándose á devolverlo á la terminación de aquél en la forma que lo reciba, siendo de su cuenta su reparación y conservación.

4.<sup>a</sup> En el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los cables, soportes, aisladores y demás aparatos para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del concesionario las disposiciones de la Ley de expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, obligándose el Municipio á obtener la correspondiente declaración de utilidad.

Los desperfectos que se causen en los edificios particulares y en los públicos que no sean de la propiedad del Ayuntamiento, serán de cuenta del rematador, previa tasación pericial.

5.<sup>a</sup> Constituirán el alumbrado público cuatrocientas lámparas incandescentes de diez bujías de intensidad, distribuidas en toda la población y carretera de la Estación al ferrocarril en la forma que establezca la Comisión del Ayuntamiento; un foco de doscientas bujías de arco voltaico que se instalará en la plaza de la Constitución, y trescientas bujías en los edificios municipales en la forma que determine dicha Comisión. Además, el contratista colocará treinta lámparas de las mismas condiciones, y cuatro focos de igual número de bujías, en los paseos del Prado y sitios que designe la Comisión municipal de alumbrado.

6.<sup>a</sup> La duración del alumbrado público, en todas las épocas del año, será desde la postura del sol hasta el amanecer.

Las del paseo del Prado y arcos voltaicos que se sitúen en el mismo, lucirán las primeras desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre en la forma que las demás de la población, y las de los segundos, los días de ferias, festivos y novenario de Nuestra Señora del Prado: en los de feria, toda la noche, y en los restantes hasta las doce de la misma.

7.<sup>a</sup> El precio que el Ayuntamiento abonará al concesionario por dicho servicio, será el de *once mil pesetas anuales*, satisfechas del presupuesto municipal por meses vencidos.

Las lámparas que la Corporación dispusiera aumentar, se abonarán al rematador al precio de ocho céntimos de peseta, de diez bujías por lámpara y noche; siendo de cuenta de aquél el tendido de cables é instalación necesaria para dichas luces.

8.<sup>a</sup> Si por rotura de máquinas ó cualquier otra circunstancia, no siendo la de fuerza mayor, fuera imposible al contratista suministrar la luz eléctrica parcial ó general en la población en una ó varias noches, queda obligado á facilitar el petróleo necesario para el alumbrado de la misma, estando en cargados de este servicio los serenos municipales.

9.<sup>a</sup> El Ayuntamiento se compromete á no gravar durante el tiempo de la concesión con ningún impuesto municipal directo ni indirecto los materiales y efectos necesarios para la fabricación de la luz eléctrica; pero será de cuenta del rematador el pago de los impuestos establecidos ó que se establezcan por el Gobierno sobre esta clase de alumbrado.

10.<sup>a</sup> El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar, por sí ó por medio de delegado, la red de cables, instalaciones municipales y fábrica productora, pudiendo autorizar para ello á persona que considere perita.

La conservación, limpieza y reposición de aparatos productores, cables, soportes, lámparas y demás artefactos precisos á la instalación serán de cuenta del rematador.

11.<sup>a</sup> Si el Ayuntamiento se retrasara más de seis meses en el pago de cualquier mensualidad á que se obliga á satisfacer anualmente el de este contrato, podrá el contratista cobrarle el 4 por 100 de demora por el plazo ó plazos vencidos y no satisfechos; y si el retraso excediese de más de un año, el arrendatario queda facultado para dejar de suministrar el alumbrado público, reservándose su derecho para reclamar daños y perjuicios por incumplimiento del contrato.

12.<sup>a</sup> El rematante tiene perfecto derecho á traspasar en forma legal la concesión de este contrato, en cualquier época que lo estime conveniente, á persona ó Sociedad que se comprometa al cumplimiento de las obligaciones en él contraídas; quedando, sin embargo, responsable á los efectos del contrato el primitivo concesionario.

13.<sup>a</sup> Para todos los efectos y consecuencias de este contrato, el rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para entender en las cuestiones que se susciten.

14.<sup>a</sup> El rematante, como propietario de la fábrica, aparatos, máquinas, cables y demás que constituyan la instalación, podrá emplearlos, á la par que para el servicio público, para el alumbrado á particulares, con quienes podrá contratar libremente, sin más limitación que la de otorgar al Municipio las mayores ventajas ó condiciones que otorgue á los mismos por las luces que se aumenten.

15.<sup>a</sup> Las faltas que se noten en el servicio del alumbrado se clasificarán en leves y graves, según su importancia, y se

castigarán con multas de 5 á 25 pesetas las primeras, y de 50 á 200 las segundas. Se exceptúan las faltas ocasionadas por fuerza mayor; comprendiéndose en este caso, si el contratista usare la fuerza hidráulica, una riada.

16.<sup>a</sup> Se reputan como faltas leves:

- 1.º La extinción de un número de lámparas.
- 2.º La falta de uniformidad ó la presencia de oscilaciones.
- 3.º El retraso de la reparación de los desperfectos.
- 4.º Y aquellas que guarden analogía con las anteriores en importancia.

17.<sup>a</sup> Se consideran faltas graves:

- 1.º La extinción de más de la décima parte de las lámparas.
- 2.º El que éstas no tengan la intensidad de diez bujías y no produzcan la luz al blanco, clara y fija.
- 3.º La suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días consecutivos, aunque le sustituya con el de petróleo, siempre que no proceda por fuerza mayor.

18.<sup>a</sup> El Ayuntamiento únicamente puede intentar la rescisión del contrato fundándose en las causas siguientes:

- 1.º Que durante el transcurso de un año ocurran en el alumbrado diez faltas de las clasificadas como graves.
- 2.º En negarse el contratista á establecer el número de lámparas que el Ayuntamiento le exigiera con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª.

19.<sup>a</sup> El Ayuntamiento podrá, no obstante, conmutar por multas la rescisión del contrato, y el mínimo de las que imponga en tal caso no bajará de quinientas pesetas.

20.<sup>a</sup> Todas las máquinas y aparatos tendrán buena construcción y llenarán el objeto á que se destinen en las mejores condiciones para producir luz al blanco, clara y fija.

21.<sup>a</sup> La extinción de una luz cualquiera no debe acarrear la de ninguna otra; es decir, que cada lámpara debe funcionar independientemente, bien estando montada en derivación, bien provistas de aparatos automáticos seguros y eficaces.

22.<sup>a</sup> Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija, y descansarán sobre soportes colocados á distancias que no excedan de treinta metros, salvo en los puntos donde sea imposible colocar postes intermedios.

23.<sup>a</sup> Los diámetros de los circuitos deben ser calculados de suerte que su temperatura no exceda de veinte grados centígrados.

La intensidad de la corriente no excederá de tres amperes por milímetro cuadrado de sección para hilos cubiertos, y de cuatro amperes por milímetro cuadrado para caso de que fueren sin cubierta aisladora.

24.<sup>a</sup> Los conductores deben estar provistos de corta-circuitos con objeto de evitar los efectos de corrientes anormales.

25.<sup>a</sup> La colocación de cables debe ser tal que imposibilite todo accidente desgraciado, se halle fuera de alcance público y no perjudique en lo posible el buen aspecto de los edificios en las calles y plazas que atraviese.

26.<sup>a</sup> No podrán tener las corrientes secundarias más de quinientos volts de tensión.

27.<sup>a</sup> En la Central deberá existir un cuadro de distribución con aparatos completos para poder apreciar en todo momento la situación general del servicio; estando obligado el contratista á facilitar toda clase de datos para que la inspección técnica pueda cumplir su cometido. Además, y por cuenta del concesionario, se colocará en una de las dependencias del Ayuntamiento que designe la Comisión, un aparato que demuestre á primera vista la intensidad de la luz.

28.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el día y hora que se designe por la Corporación municipal, transcurrido que sea el plazo que determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, resueltas que sean las reclamaciones que se presenten acerca del servicio de que se trata ó la declaración de no haberse producido ninguna.

29.<sup>a</sup> Dicha subasta tendrá lugar en el edificio titulado «Prevención», de la propiedad del Ayuntamiento, por medio de pliegos cerrados en la forma que se expresará, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, Comisión municipal de alumbrado y Regidor Síndico, con asistencia de Notario público, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el art. 17 de la citada Instrucción y demás disposiciones vigentes aplicables al caso.

30.<sup>a</sup> Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de la clase undécima con sujeción al modelo que se insertará al final del anuncio, y acompañadas de la cédula personal y resguardo que acredite la constitución en la Caja de Depósitos, sus Sucursales ó en la Depositaria de fondos municipales de esta ciudad, de la fianza provisional de 550 pesetas, 5 por 100 del tipo señalado en la condición 7.ª, pudiendo hacerse en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización del día en que se constituya, debiendo acompañarse, en este último caso, póliza de adquisición de los mismos. Dicho depósito se elevará como fianza definitiva á la cantidad de 2.200 pesetas, constituyéndose en las propias Cajas é iguales valores dentro de los diez días al en que se notifique la adjudicación del servicio.

31.<sup>a</sup> Si dentro de dicho plazo no aumentase el rematante la fianza provisional hasta las 2.200 pesetas indicadas, se tendrá por rescindido el contrato; quedando el importe de aquéllas á beneficio del Ayuntamiento.

32.<sup>a</sup> La fianza definitiva se devolverá al contratista á los tres meses de funcionar con regularidad el alumbrado eléctrico; quedando para responder del cumplimiento del contrato la maquinaria y aparatos que constituyan aquél.

33.<sup>a</sup> El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales la cantidad necesaria para este servicio.

34.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en la forma que determina la condición 30.ª y serán desechadas aquéllas que contengan cláusulas condicionales y las que expresen mayor cantidad que el tipo señalado para la subasta, ó sea aquel que determina la cláusula 7.ª.

35.<sup>a</sup> En el caso de que resultaren proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de quince minutos, pasados los cuales la declarará el Sr. Presidente terminada, después de aperechir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

36.<sup>a</sup> El bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la repetida Instrucción, estará á cargo, por cuenta de los licitadores, del Letrado consistorial D. Eduardo López Parra.

37.<sup>a</sup> No podrán ser admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 antes citada.

38.<sup>a</sup> La Mesa de subasta adjudicará el remate provisionalmente á favor del mejor postor y podrá devolver los depósitos constituidos á los demás proponentes que no obtuvieran la adjudicación.

Esta será definitiva para todos los efectos legales después

de aprobado el remate por el Ayuntamiento, otorgándose la oportuna escritura pública dentro de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

39.<sup>a</sup> El contrato se verificará a riesgo y ventura, si el rematador tenga derecho a exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique ni aun a título de indemnización de perjuicios.

40.<sup>a</sup> Son de cuenta del rematador los gastos que ocasione la subasta, anuncios, escritura, copias, reintegro del expediente y demás que se deriven del contrato, contribuciones y los que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento en las condiciones del mismo.

41.<sup>a</sup> Forman parte integrante de este pliego las disposiciones a él aplicables de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás vigentes sobre contratos administrativos.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., según cédula personal que acompaña con el núm. ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de ...., correspondiente al día .... ó en GACETA DE MADRID correspondiente al día ...., para contratar el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Talavera de la Reina, se comprometo a tomar a su cargo el servicio, con sujeción a dichas condiciones, en la cantidad anual de .... pesetas .... céntimos (en letra), acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

Talavera de la Reina 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Andrés Fernández.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Gómez Pabón. 252—S

#### Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

A instancia del mozo Gervasio Martínez Menéndez, del pueblo de Corbero, núm. 102 para el reemplazo de este año, se instruye expediente de ausencia del hermano de dicho mozo Joaquín Martínez Menéndez, que hace más de diez años marchó con dirección a Cuba, ignorándose desde entonces su paradero, y cuyas señas eran: pelo castaño claro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, estatura regular, de veinticinco años de edad, con pecas en la cara.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Cangas de Tineo 2 de Marzo de 1904.—José Pallarés. M—683

Por esta Alcaldía, é interesado por el Sr. Juez instructor del primer regimiento de Zapadores Minadores, se tramita un expediente de ignorado paradero de José Rodríguez, padre del soldado del citado Cuerpo Manuel Rodríguez Fernández, que hace más de diez años se ausentó del pueblo de Agüera de Castañedo, y cuyas señas personales se desconocen.

Lo que en cumplimiento del art. 69 del Reglamento se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes.

Cangas de Tineo 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Joaquín Rodríguez. M—682

A instancia del mozo Manuel Rodríguez Rodríguez, del pueblo de Acio, que le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1904, se instruye expediente de ausencia del hermano de dicho mozo José Rodríguez Fuertes, que se ausentó hace más de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, y cuyas señas eran: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba naciente, estatura regular, color sano, de dieciocho años de edad; hoy tiene veintinueve.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Cangas de Tineo 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Joaquín Rodríguez. M—681

Promovido por el mozo Pedro Rodríguez Rodríguez, del pueblo de Porley, núm. 64 del reemplazo de 1903, expediente de ignorado paradero de su padre Juan Rodríguez, que se ausentó hace próximamente veinte años con dirección a Buenos Aires, sin que se hayan vuelto a tener noticias suyas, y cuyas señas eran: pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, con bigote, de veinticinco años próximamente, y bajo de estatura; se hace público a los fines que determina el art. 69 del Reglamento de Quintas.

Cangas de Tineo 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Joaquín Rodríguez. M—680

#### Ayuntamiento de Castrillón.

Este Ayuntamiento tiene acordado declarar la ausencia en ignorado paradero de Manuel y Francisco Posada Suárez, hijos legítimos de Benito y Manuela, vecinos de Santa María del Mar en este Concejo; los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace más de diecinueve y once años respectivamente, sin que se tenga noticia de ellos desde los pocos meses de su desembarco, cuyas señas son: del Manuel, estatura alta, frente despejada, pelo rojo, boca y nariz regulares, color blanco, sin ninguna otra particular; y del Francisco, estatura regular, frente ancha, pelo negro, boca y nariz regulares, color sano, y tampoco tiene otra alguna particular.

Lo que se anuncia en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Reemplazos y Real orden de 23 de Diciembre de 1903.

Castrillón 26 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Alejandro Díaz. M—684

#### Ayuntamiento de Coaña.

D. José Álvarez Valle, primer Teniente en funciones del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que a instancia de los individuos que seguidamente se expresan, vecinos todos de este Concejo, se instruyeron los oportunos expedientes para acreditar en su día la ausencia en ignorado paradero de los individuos que asimismo se expresan.

A instancia de Alejandro Pérez Rodríguez, hijo de Tomás y Amalia, de Trelles, se instruyó uno para acreditar la ausencia de su hermano José, el cual hace más de diez años que se ausentó para la República Argentina.

A la de Ramón Álvarez y Méndez, de Saturnino y Engracia, de las Abertas, para acreditar la ausencia de su hermano Leandro, el cual hace más de diez años que se ausentó para Buenos Aires.

A la de José María Rodríguez Álvarez, de Francisco y Crisanta, de Vivedro, para acreditar la ausencia de sus hermanos Juan y Agustín, los cuales hace más de diez años que se ausentaron para la Habana.

A la de Jesús Méndez Rodríguez, de José y Florentina, de Villarrondide, se instruyó otro para acreditar la ausencia de sus hermanos Ricardo, Bernabé y Ramón, los cuales se ausentaron para la Habana hace más de diez años.

#### Señas de los interesados al ausentarse.

José Pérez Rodríguez: edad dieciséis años, estatura proporcionada, pelo castaño, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Leandro Álvarez Méndez: edad diecisiete años, estatura proporcionada, pelo castaño, nariz y boca regular, particulares ninguna.

Juan Rodríguez Álvarez: edad dieciocho años, estatura poca, pelo negro, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Agustín Rodríguez Álvarez: edad dieciséis años, estatura proporcionada, pelo negro, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Ricardo Méndez Rodríguez: edad quince años, estatura regular, pelo negro, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Bernabé Méndez Rodríguez: edad catorce años, estatura poca, pelo castaño, nariz y boca regular, color trigueño, particulares ninguna.

Ramón Méndez Rodríguez: edad diecisiete años, estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regular, particulares ninguna.

Y a los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, con el fin de que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, a quienes ruego me participen cuantos datos tengan ó adquirieran de dichos individuos.

Coaña 18 de Enero de 1904.—José Álvarez. M—685

D. Francisco García Coaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que a instancia del mozo del actual reemplazo Ramón Fernando Blanco y Méndez, hijo de José y de Joaquina, vecino del Villar, se instruye expediente para averiguar el paradero de su hermano José, el cual hace más de diez años que se ausentó para Puerto Rico, y cuyas señas eran al tiempo de ausentarse: edad once años, estatura proporcionada, pelo castaño, nariz regular, boca ídem; color bueno, particulares ninguna.

Y a los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, con el fin de que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, a quienes ruego me participen cuantos datos tengan ó adquirieran del individuo ausente.

Coaña 6 de Febrero de 1904.—Francisco García Coaña. M—686

Este Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó estimar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero del mozo José Peláez Blanco, hijo de Francisco y Josefa, vecino del Villar, en este Concejo, el cual hace más de diez años que se ausentó para la Habana, sin que desde entonces se sepa su paradero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, con el fin de que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, a quienes ruego me participen cuantos datos adquirieran de dicho individuo.

Coaña 21 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Francisco García Coaña. M—687

#### Ayuntamiento de El Franco.

D. Vidal Sierra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de El Franco.

Hago saber: Que a instancia de Bernardo Méndez Acevedo, vecino de Prendóns, y padre del mozo José Antonio Méndez Acevedo, interesado en el reemplazo actual, se instruyó expediente respecto a la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de Bernardo, hermano de dicho mozo; cuyas señas al marchar eran las siguientes: edad once años, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, estatura proporcionada y color bueno.

Y habiendo acordado dicha Corporación que la mencionada ausencia de Bernardo reúne las condiciones exigidas por la Ley, ruego a las Autoridades que tengan conocimiento de la residencia de él, lo pongan en el de esta Alcaldía, a los efectos prevenidos en el art. 69 del vigente Reglamento de Quintas. La Caridad 15 de Enero de 1904.—Vidal Sierra. M—690

D. Vidal Sierra Bedía, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de El Franco.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual los mozos Francisco López Viña, hijo de Pedro y de María, natural de Godella; Angel Robledo Méndez, hijo de Joaquín y de María, natural de Viavélez; José Sánchez Méndez, hijo de Paulino y de Engracia, natural de Viavélez; Manuel Alonso García, hijo de Miguel y Celestina, natural de la Ronda, y Joss Roque Milia y Prieto, hijo de Zenón y de Manuela, natural de Viavélez, é ignorándose su residencia, así como la de sus padres, se les cita por el presente para que concurran a los actos de la rectificación de dicho alistamiento, sorteo y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar los días 31 del actual, 14 de Febrero y 6 de Marzo próximo, respectivamente; pues de lo contrario les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Caridad 22 de Enero de 1904.—Vidal Sierra. M—692

#### Ayuntamiento de Galdar (Canarias.)

D. Luis Rodríguez Bethencourt, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó, de conformidad con el dictamen del Síndico, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia, en las condiciones que determina la Ley, de Manuel Molina Pérez y Baltasar Molina Gil, padre y her-

mano respectivamente del mozo del actual reemplazo Juan Molina Gil, que se ausentaron de ésta isla el 2 de Febrero de 1894.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente, libro el presente en la ciudad de Galdar, isla de Gran Canaria, a 8 de Febrero de 1904.—Luis Rodríguez. M—689

#### Ayuntamiento de Las Regueras.

D. Benigno G. Granda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia del mozo Pedro González Fernández, vecino de Balsera en este Concejo, se instruye expediente en averiguación de ignorado paradero hace más de diez años, de sus hermanos Emilio y Manuel, cuyas señas cuando embarcaron para la Isla de Cuba eran las siguientes:

De Emilio: edad dieciocho años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca regular y color bajo; sin ninguna otra seña particular.

De Manuel: edad quince años, estatura baja, pelo castaño, ojos blancos, nariz y boca regulares, color bueno y también sin seña alguna particular.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a fin de que, llegando a conocimiento de la persona ó personas que tengan noticia del actual paradero de dichos individuos, se sirvan participarlo a ésta Alcaldía, para los efectos del expediente.

Las Regueras a 29 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Benigno G. Granda. M—693

#### Ayuntamiento de Miranda.

Habiéndose instruido expediente por esta Alcaldía a instancia de Antonio López Suárez, hijo de Andrés y Manuela, del pueblo de Villanueva, en este Concejo, quien se halla comprendido en el alistamiento del próximo año de 1904, con el fin de poder acreditar la ausencia de otros dos hermanos llamados José y David hace más de diez años, y de ignorado paradero, este Ayuntamiento, en vista de las pruebas aportadas al mismo, acordó en sesión de 15 de Noviembre último haber motivo suficiente para acreditar tal extremo.

Del propio modo lo hizo Juan Cuervo García, natural y vecino de Alcedo, parroquia de Quintana, para acreditar la de su hijo Juan, quien se ausentó de la casa paterna hace más de diez años, sin que desde entonces haya tenido más noticias de su paradero, por lo que el Ayuntamiento, con la propia fecha que el anterior, tomó el acuerdo de considerarle como tal ausente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, rogando a todas las Autoridades que caso de ser habidos dichos ausentes lo comuniquen a esta Alcaldía a los oportunos efectos.

Belmonte 27 de Diciembre de 1903.—Fernando Camargo. M—679

#### Ayuntamiento de Oviedo.

D. Fermín López del Vallado, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de Maximino Maquivar Mier, mozo responsable al próximo reemplazo, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Saturnino, el cual se ausentó para la Isla de Cuba hace más de diez años.

En su virtud, se hace público a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente, rogando a las Autoridades de todas clases se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Las señas del referido Saturnino, cuando se ausentó de la casa paterna, son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, y sin ninguna seña particular.

Oviedo 9 de Febrero de 1904.—Fermín L. del Vallado. M—697

#### Ayuntamiento de Pola de Siero.

##### ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión de 25 de Enero último, acordó declarar en condiciones legales la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de los individuos siguientes:

Rufino y Celéstino Villa Sánchez, hijos de Manuel y de Dolores, nacidos, respectivamente, en este Concejo, los días 4 de Mayo de 1872 y 6 de Abril de 1874, hermanos del mozo José María.

Lo que se anuncia a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley, encareciendo a cuantas personas tengan noticia del paradero de dichos individuos lo participen a esta Alcaldía a los fines legales.

Pola de Siero 6 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Cándido Peña. M—698

#### Ayuntamiento de Pravia.

##### ANUNCIO

A instancia del mozo Ignacio Díaz Rodríguez, hijo de José y Josefa, natural y vecino del lugar y parroquia de Inclán, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero por más de diez años de su hermano José Díaz Rodríguez, el cual se ausentó para la isla de Cuba de corta edad, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su paradero, y cuyas señas no se consignan por no ser conocidas.

Lo que se hace saber a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, rogando a las Autoridades de todas clases participen a esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir respecto al paradero del ausente.

Pravia 22 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Sabino Montes. M—699

#### Ayuntamiento de Villaviciosa.

A instancia de D.<sup>a</sup> Gervasia Fernández Iglesias, vecina de la parroquia de Rales, en este concejo, y en cumplimiento de

lo que dispone el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se ha instruido expediente para acreditar el ignorado paradero, por más de diez años, de su esposo llamado Manuel Pérez Pidal, cuyas señas cuando se ausentó eran las siguientes: edad treinta años, estatura alto y delgado, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz larga, ojos negros, barba escasa y también negra.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.  
Villaviciosa 30 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Pidal.  
M—702

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Gumersindo Arribas García (a) Nino, de treinta y seis años de edad, hijo de Florentino é Isidora, soltero, jornalero, natural y vecino de Villamanrique, partido de Chinchón y de esta provincia, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de oír varias notificaciones en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones a Pablo Casero; previéndose a dicho procesado que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes hagan practicar y practiquen cuantas gestiones sean precisas para conseguir la captura del procesado á quien en su caso remitirán con seguridades á la prisión preventiva de este partido y á mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares á 12 de Marzo de 1904.—Pedro de Solís.—El Actuario, P. D., Juan Castillo. JO—2175

##### ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de injurias, contra Manuela Ortega Sánchez (a) Cacahuera, hija de Francisco y de Antonia, de cuarenta y tres años, viuda, natural de Montforte y vecina de esta capital, que fué condenada por sentencia de la Audiencia de esta provincia de 2 de Marzo del año último, como autora de dos delitos de injurias, y por cada uno de ellos á las penas de un año, ocho meses y veintidós días de destierro á la distancia de 25 kilómetros de esta ciudad y multa de 125 pesetas; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se practiquen averiguaciones para conocer si dicha procesada ha quebrantado la condena, y, caso afirmativo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Alicante á 9 de Marzo de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Salvador Pérez. JO—2176

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruyó causa por el delito de estafa contra José Pascual Pérez, hijo de Diego y de Antonia, natural de Elche, vecino de Alicante, de treinta y ocho años, casado, comerciante, y he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Alicante á 9 de Marzo de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. S. M., Salvador Pérez. JO—2177

##### AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra, á dos individuos catalanes, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, que hace unos meses estuvieron en la villa de Garde y compraron una vaca y dos novillos por el precio de 250 pesetas, en casa de Julián Anzures Barcos, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en causa número 16 del año actual que se instruye sobre desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Aoiz á 11 de Marzo de 1904.—Romualdo Sancho Morlán.—Ldo. Fernando García Barsala. JO—2178

##### ARACENA

D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Jiménez García y Luis Molina Heredia, vecinos de Huelva, que deben ser gitanos, y uno es moreno, grueso, estatura regular, como de treinta años de edad; vestía pantalón de pana negro, un marsellés también negro con coderas del mismo color y un sombrero blanco, ignorándose el paradero actual de ambos; á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por hurto de caballerías; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que corresponda en Derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia civil y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel de los dichos Manuel Jiménez García y Luis Molina Heredia, contra los que se ha dictado auto de prisión por referida causa.

Dada en Aracena á 12 de Marzo de 1904.—Victorino Laguna.—Ldo. José Rodríguez Suárez. JO—2179

##### ASTUDILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Palencia, procedente de causa núm. 88 de 1903, de este Juzgado, que se sigue en la misma por el delito de hurto contra Afrodísio Arenales San José, residente en Villodrigo, y en la actualidad de ignorado paradero, ha dispuesto se cite al Afrodísio Arenales San José para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de Palencia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de practicar una diligencia judicial, y al efecto expido la presente; apercibiendo á aquél que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Astudillo 10 de Marzo de 1904.—El Escribano, Ciriaco Antolín. JO—2180

##### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Romero Amorós, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Francisco Javier y de Concepción, casado con Rosa Font y Arró, natural de Montforte, provincia de Alicante, del comercio, con instrucción y con antecedentes penales, y del que se ignora su actual domicilio y paradero; para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan); con el objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en el sumario que se le sigue sobre abusos deshonestos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyan la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Romero Amorós, y, en su caso, su conducción ante este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Barcelona á 8 de Marzo de 1904.—Julio Martínez Jimeno.—Por M. de S. S., José Vicente Borrás. JO—2181

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Sáez Morales, de cuarenta y nueve años de edad, hija de Miguel y Josefa, casada, natural de Málaga, vecina de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra la misma dictado por la Superioridad en méritos de la causa que se le sigue sobre ejercicio público, sin título, en actos propios de Comadrona; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Josefa Sáez Morales, poniéndola en su caso á mi disposición.

Dado en Barcelona á 10 de Marzo de 1904.—Julio Martínez.—P. M. de S. S., José Vicente Borrás. JO—2183

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Luis Montañero Hecce, de treinta y dos años de edad, hijo de Luis y de Carmen, natural de La Coruña, soltero, empleado, con instrucción y sin antecedentes penales, y del que se ignora su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan) al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en el sumario que se le sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en Derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Luis Montañero y Hecce, y en su caso su conducción ante este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Marzo de 1904.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—2182

##### BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martí Coll, de treinta y dos años de edad, hijo de Francisco y Carolina, casado con Encarnación; en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante de causa sobre disparo de arma y lesiones, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona á 12 de Marzo de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Jaime Rius. JO—2184

##### CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y demás

individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de las pieles que al final se expresarán, que fueron sustraídas en la noche del 21 de Febrero último de la estación del Norte de esta ciudad, de la propiedad de Juan Trujillo Sánchez, vecino de Palma del Río, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 1.º de Marzo de 1904.—José Baleriola. El Actuario, por mi compañero Sr. Morales, Rafael López. JO—1941

##### Señas.

Cinco pieles rojas y una negra, dos de tamaño pequeño y las demás mayores, secas y arregladas.

##### GANDESA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gerardo Vilanova Galcerá, de treinta y seis años de edad, soltero, pastor, vecino del pueblo de Horta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión dictado en méritos de causa seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Gerardo Vilanova Galcerá, y, caso de ser habido, su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Gandesa á 11 de Marzo de 1904.—Ignacio Rodríguez.—P. M. de S. S., José García. JO—2187

##### GANDÍA

En virtud de proveído del Sr. D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de este partido, dictado en las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de la causa instruida en este Juzgado, sobre hurto contra Gaspar Gil Pérez, vecino de Valencia se cita, á éste para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia de la Superioridad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Gandía 10 de Marzo de 1904.—Ldo. Rafael Gil Micolau. JO—2153 bis

##### GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez Deón, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado que estuvo en la Plazuela de Canasteros, hijo de José y Rafaela, de estado casado, de treinta y seis años de edad, y de oficio cochero, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á lo que dispone la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 10 de Marzo de 1904.—Juan Antonio Betes.—P. M. de S. S. Aureliano Guglieri. JO—2189

##### GUADALAJARA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido, en la demanda promovida por el Sr. Abogado del Estado, á nombre de éste, sobre que se declare que los bienes adjudicados á D. José Soria Peinado, como heredero usufructuario de D.ª María Braulia García Lollano, corresponden al Estado, se llama por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes que la referida D.ª María Braulia dejó en usufructo á D. José Soria Peinado, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, haciéndose constar que la referida D.ª María Braulia García Lollano, natural y vecina de esta ciudad, falleció el día 25 de Septiembre de 1877, bajo testamento otorgado en 17 de Junio del mismo año ante el Notario D. Mariano López Palacios, por el cual instituyó por únicos y universales herederos de sus bienes á su sobrina D.ª Norberta Trúpita y Toledano y á D. José Soria y Peinado, por iguales partes, con las circunstancias de que si fallecieron sin sucesión pasarían aquéllos á su óbito á los parientes de la testadora, cuyos nombres no designó; que el heredero usufructuario D. José Soria falleció sin sucesión en esta capital el día 17 de Enero de 1903; y que el Abogado del Estado funda su demanda en el supuesto de no existir parientes de la testadora llamados en preferente lugar á la herencia de los bienes mencionados.

Guadalajara á 11 de Marzo de 1904.—Pedro S. de Baranda. Ante mí, Ldo. P. Antonio Martínez. JO—111

##### HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada en causa que instruyo por hurto, se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de once kilos de jabón y diecisiete kilos de cebada, pertenecientes á Juan Labadía Alemán; dieciocho kilos de cebada y dos arrobas de patatas, propiedad de Ramón Marín Redondo; y un saco con dos fanegas de cebada, perteneciente á Juan Vázquez Redondo; á quienes fueron sustraídos del sitio nombrado Real de la Feria, en Gibralfuente, las noches del 26 al 27 de Febrero próximo pasado, al primero, y en la del 29 á los dos últimos; poniéndolo todo á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima procedencia.

Huelva 8 de Marzo de 1904.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Juan Mena. JO—2105

##### JAÉN

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los

procesados que á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Granada y Córdoba, se presenten ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por robo de alhajas y otros efectos á D. Luis Carlos Tirado, vecino de esta capital, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 12 de Mayo de 1900; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición en clase de presos en la cárcel de esta capital, y participándome telegráficamente sus capturas; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 11 de Marzo de 1904.—Rafael de la Haba.— P. S. M., Julián Herrador. JO—2191

Procesados que se buscan.

El Tío Manolico, conocido por el apodo de El Manco de Lucena.— Manuel Aguilar Fernández.

LA BISBAL

Por la presente, que se expide en méritos y para el cumplimiento de carta orden de S. E. la Audiencia provincial de Gerona, emanada del rollo de la causa instruida sobre resistencia á los agentes de la Autoridad contra Juan Aupi Vidal y otro, en este Juzgado, se cita á Alberto Sala y Font, por no hallarse en la ciudad de San Felíu de Guixols, y el cual, según se tiene presentado, se encuentra cumpliendo el servicio militar é ignorarse su paradero, para que se presente por ante la expresada Audiencia el día 15 de Abril próximo, y hora de las diez, con objeto de concurrir al juicio oral que tendrá lugar en dicho día; bajo las prevenciones que marca la Ley de Enjuiciamiento criminal si no concurriese, á no justificar justa causa que se lo impida.

La Bisbal 11 de Marzo de 1904.—Francisco de B. Vicens. JO—2241

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de robo contra Manuel Guillén Salmerón, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 11 de Marzo de 1904.—Francisco Sánchez Olmo.—El Actuario, Francisco Povo. JO—2192

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ildefonso Piñán Yugueros, vecino y del comercio de Gradefes, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa que se le sigue por alzamiento é insolvencia punibles; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y, caso de ser habido, lo pongan con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dado en León á 11 de Marzo de 1904.—Vicente M. Conde. Heliodoro Domenech. JO—2193

LIRIA

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito y llamo á Simón Cerverón Cerverón (a) Ramba y Anarquista, de veintisiete años de edad, soltero, alto, moreno, pelo y ojos negros, barba poca, nariz afilada, cara pequeña y mal trazado, viste pantalón de puntillón, color ceniza, blusa negra y alpagatas de cañamo; cuyo sujeto es jornalero y vecino de Alcublas; á fin de que dentro de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario contra el mismo sobre disparos de arma de fuego á D. José Civera Martínez, Alcalde de Acublas.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y conducción del indicado Simón Cerverón á las expresadas cárceles á mi disposición; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Liria 12 de Marzo de 1904.—Francisco Catalá.—Francisco Martínez. JO—2194

LOJA

Por la presente requisitoria se llama y busca á Joaquín Olmos Macías, conocido por José Martín Hernández, de treinta y ocho á cuarenta años, natural de San Fernando, vecindado en Igualeja, hijo de Juan y Rosalía, soltero, pelo, barba y ojos negros, moreno, alto y delgado, hoyoso de viruelas, de oficio arriero, procesado en causa de oficio sobre asesinato y robo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de las provincias de Málaga y Cádiz y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial dispongan y procedan á la captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido.

Loja 4 de Marzo de 1904.—El Juez de instrucción, Enrique García Cebadera.—El Secretario, Juan Lara. JO—2195

LUCENA (CÓRDOBA)

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio voluntario de testamentaria, por fallecimiento de D.<sup>a</sup> María del Carmen Chaves y Manso, que nombró por sus únicos y universales herederos, por iguales partes, ó sea por cabezas, á sus sobrinos carnales los hijos de sus difuntos hermanos, D. Rafael y D.<sup>a</sup> Josefa Chaves y Manso; promovido en este Juzgado por D. Joaquín de Chaves y Pérez del Pulgar, vecino de Sevilla, como uno de los hijos del D. Rafael; he mandado, en providencia del día de ayer, tener por prevenido dicho juicio y citar personalmente y en debida forma, para que comparezcan á formar parte de él, á los herederos que son conocidos; y por lo que hace á los que no lo son, citarles también y llamarles por medio de edictos, como se les cita y llama por el presente, para que comparezcan asimismo en este Juzgado al expresado objeto; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Lucena (Córdoba) á 10 de Marzo de 1904.—Antonio de la Vega.—El Actuario, Ldo. Antonio F. de Burgos. 716—X

LUGO

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Rodríguez Sánchez, hijo de Francisco y Carmen, natural y vecino de Padrón, de dieciséis años, soltero, zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el núm. 1.<sup>o</sup> del art. 83.<sup>o</sup> de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de diez días se presente á satisfacer la multa é indemnización, importante en junto 14 pesetas, que le impuso la Audiencia provincial de esta ciudad, en causa por estaba á la Compañía de Ferrocarriles del Norte, ó en otro caso á sufrir la prisión subsidiaria equivalente; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole á mi disposición con las debidas seguridades, caso de ser habido, en la cárcel pública del partido.

Dado en Lugo á 9 de Marzo de 1904.—Félix Jarabo.—El Secretario, Donato Naveira. JO—2196

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro en el sumario que se instruye por retención de objeto, á virtud de denuncia de D.<sup>a</sup> Isabel Llovet, se ha acordado citar á dicha señora por medio del presente, que tuvo su domicilio en la calle de Villamagna, 2 triplicado, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado con el fin de recibir la declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo será incurso en la multa de 25 pesetas, y la parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dada en Madrid á 7 de Marzo de 1904.—Cayetano García Montes.—El Actuario, Joaquín Ferrer. JO—2197

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en la demanda de juicio verbal entablada por D. Alejandro Sánchez Olivas contra la Sociedad Banco de Madrid sobre pago de cantidad que no excede de doscientos cincuenta pesetas, que el demandante ha satisfecho por contribución territorial de fincas de la propiedad de dicha Sociedad, costas y gastos, ha acordado, por ser desconocido el domicilio de dicha Sociedad, citarla por medio de los periódicos oficiales, á fin de que el día 28 del actual, y hora de las diez y treinta del mismo, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, números 40 y 42, principal, á la celebración del expresado juicio; con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que haya de valer; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en los artículos 728 y 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en el Diario oficial de Avisos, á los efectos oportunos, pongo la presente, que firmo en Madrid á 10 de Marzo de 1904.—José Luis Castillejo.—El Secretario suplente, Luis Buceta. 723—X

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada el día 8 del mes actual, se anuncia la muerte intestada de D. Isidro Alosete y Jesta, natural de Madrid, de sesenta y tres años, sacerdote, hijo de Julián y de Micaela, que falleció en esta capital el día 2 de Diciembre del año próximo pasado en su domicilio Paseo de las Delicias, núm. 8, piso segundo, para que las personas que se crean con derecho á los bienes y acciones que dejó á su muerte, comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, dentro del término de treinta días, á ejercitar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se les advierte que la herencia del citado señor la reclaman sus sobrinos carnales D. Isidro, don Blas, D.<sup>a</sup> María de la Cruz, D.<sup>a</sup> Felisa y D. José María Gómez y Alosete.

Dada en Madrid á 20 de Febrero de 1904.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—E. Sr. Juez, José Peláez.—El Escribano, P. M. del Sr. Burgos! ante mí, Julio del Campo. 709—X

MADRID—HOSPITAL

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Benito Soroa y Otero contra D. Isidoro Román Callejo, sobre reivindicación, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 15 de Febrero de 1904, el Sr. D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, en concepto de demandante, D. Pedro Soroa Otero, vecino de Santander, del comercio, en su derecho propio, representado por el Procurador D. Manuel Martín

Vena y Ranero y defendido por el Letrado D. Benito del Campo, y de la otra, como demandado, D. Isidoro Román Callejo, vecino de esta capital, propietario, también en su derecho propio, representado por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández y defendido por el Letrado D. Angel Osorio y Gallardo, sobre reivindicación de la mitad de la casa, sita en esta Corte, calle de Esparteros, núm. 20, con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde el fallecimiento de D. Benito Otero y Rosillo; habiéndose citado de evicción á D.<sup>a</sup> Esther Carmen de la Villa y Salamanca ó sus derechohabientes, que, por no haber comparecido, se ha entendido la tramitación de los autos, por lo que á los mismos respecta, con los Estrados de Juzgado:

Fallo: Que desestimando en todas sus partes la demanda de mayor cuantía interpuesta por D. Benito Soroa y Otero, en la que solicita la reivindicación de la mitad de la casa, sita en esta Corte y su calle de Esparteros, núm. 20 moderno y 8 antiguo, con las rentas y frutos producidos y debidos producir desde el fallecimiento de D. Benito Otero y Rosillo, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado D. Isidoro Román Callejo, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma de costumbre en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos, por la rebeldía de los herederos de D.<sup>a</sup> Esther Carmen de la Villa, la pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificación á D.<sup>a</sup> Esther Carmen de la Villa ó sus derechohabientes, expido la presente, que firmo en Madrid á 2 de Marzo de 1904.—El Actuario, G. del Rivero. 697—X

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, con fecha 9 del actual, en el juicio universal promovido por el Procurador D. José Martínez de Carvajal en nombre de doña Ana Francisca Sevilla y Patiño, parienta en cuarto grado de D. Isidoro Antonio Patiño, Lucas, sobre adjudicación de los bienes que no lo han sido de este último, natural de Sisante, que falleció bajo testamento otorgado en dicha villa el día 15 de Agosto de 1843, ante el Escribano D. Juan Antonio Esteve, por el que instituyó heredero del remanente de sus bienes, derechos y acciones á sus hermanos D. Juan José, Antonia é Isabel Patiño Lucas, y á los legítimos hijos y nietos también de sus difuntos hermanos Pedro, María y Jesusa Patiño Lucas, pero con la advertencia de que la descendencia de estos tres finados entraría en estirpes, por manera que sólo se habrán de hacer seis partes como si á la fecha del otorgamiento estuviesen vivos los seis hermanos, cuyos herederos subdividirían después la porción hereditaria que les cupiese, según las disposiciones de sus difuntos causantes: por el presente se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia, para que comparezcan á deducirlo ante el Juzgado y expresados autos, dentro del término de dos meses, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales; expresándose á los efectos legales que al primer llamamiento han comparecido y han sido tenidos por parte D. Andrés Patiño y López, pariente en tercer grado del causante D. Miguel Rabadán y Benítez, D.<sup>a</sup> María Cortijo Rabadán, D. Pedro Cortijo Rabadán, D.<sup>a</sup> Josefa Luisa Jiménez y Rabadán, parientes en cuarto grado, D. Emilio Lucas y Romero, D. Miguel Lucas y Jiménez, D. Francisco Lucas y Romero y D. Ramón Santiago y Patiño, parientes en quinto grado; y además también han comparecido, pero aún no han sido tenidos por parte ni se puede expresar su grado, por no haber cumplido con el requisito que exige el art. 1.110 de la Ley de Enjuiciamiento civil, D. Juan José Sáiz Villanueva, D. Juan Herráiz Cuesta, D. Pedro Patiño González, D.<sup>a</sup> Maximina Rabadán Pérez, D. Bonifacio Rabadán Fernández, D. Ramón Lucas Sáiz, D.<sup>a</sup> Juliana Sevilla Jiménez, D.<sup>a</sup> Trinidad Sevilla Jiménez y D. Miguel Sevilla Gascón.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1904.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Enjuto. El Actuario, Fernando Beltrán Aguado. JC—112

SAN SEBASTIÁN

Por la presente y en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Guillermo Ugalde y Larrumbide, sobre presunción de muerte de D. Vicente Ugalde, se confiere traslado de la demanda á los que se crean con derecho á impugnarla, emplazándolos para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, extendiendo la presente en San Sebastián á 14 de Marzo de 1904.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de instrucción, Luis Gómez de Arteché.—El Escribano, Manuel Arizmendi. 719—X

SAN FERNANDO

Á virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción de este partido, en el ramo de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado por esta contra otros y Francisco Romero García, natural y vecino de Málaga, barrio de Perchel, calle Ancha, núm. 101, por la presente se requiere á dicho individuo para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID, preste fianza de 1.000 pesetas á fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva le han impuesto en dicha causa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de requerimiento en forma al Romero, expido la presente en San Fernando á 11 de Marzo de 1904.—El Secretario, Francisco Sánchez Ortiz. JO—2206

SIGÜENZA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas de D. Pedro Labajo Alonso, vecino de Viana de Jadraque, las costas á que fué condenado por la Superioridad en el incidente de pobreza que promovió para litigar con D. José Pérez Villamil, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca urbana que le fué embargada á dicho Labajo, la mitad de la casa que habita en la calle de las Heras, núm. 6, que linda por la derecha, con otra casa y corral de Valentín Labajo; izquierda, con calle; por la espalda, Eriales, y frente calle de las Heras; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Viana de Jadraque, el día 26 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de

consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, y exhibir los licitadores sus cédulas personales.

Dado en Sigüenza á 4 de Marzo de 1904.—Matías Molina. El Escribano, Higinio Argüelles. JC—113

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 36.222 y 36.379, expedidos por este Establecimiento en 30 de Junio y 12 de Julio de 1900, á favor de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 715—X

### Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Décimoséptimo sorteo de amortización de Obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie.

En cumplimiento del art. 3.º de la Ley de 8 de Julio de 1892, esta Junta celebra el décimoséptimo sorteo de amortización de Obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie, el día 23 del corriente, á las diez de la mañana, en su salón de actos, en la planta baja de dicho edificio.

Se amortizarán 60 obligaciones de las 1.300 que existen en circulación, las que dejarán de devengar intereses desde 1.º de Abril próximo.

El acto tendrá lugar ante una Comisión de la Junta, con asistencia de Notario público, incluyendo en un globo 130 bolas, cuya numeración representará las correspondientes decenas de las 1.300 Obligaciones, y extrayendo 6 bolas, que determinarán las 60 obligaciones que han de quedar amortizadas.

Las bolas extraídas se expondrán al público y se anunciará en la GACETA DE MADRID la numeración de las respectivas obligaciones.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—V.º B.º—El Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, Adolfo Aguilera. 710—X

### Altos Hornos de Vizcaya.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de la facultad que le concede el art. 17 de los Estatutos, ha señalado el día 9 de Abril próximo, y hora de las cuatro de la tarde, para la celebración de la Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en las oficinas de su Fábrica de Baracaldo. A la aprobación de dicha Junta se someterán el balance y cuentas sociales correspondientes al año 1903, tratándose además de los asuntos a que se refiere el art. 36 de los Estatutos.

Tendrá derecho de asistencia todo Accionista poseedor de 100 ó más acciones, pudiendo los que tuvieren menos reunirse hasta completar dicho número, y confiar su representación á uno de ellos.

Para ejercer el derecho de asistencia es necesario depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad en Bilbao ó en las de su Comité en Madrid, Infantas, núm. 31.

Estos depósitos se recibirán hasta el día 2 de Abril á cambio de un resguardo donde constará el número de votos que le corresponden, cuyo documento ha de exhibirse para entrar en el local donde se celebra la Junta.

Los resguardos son transferibles á cualquier Accionista que tenga otro análogo extendido á su nombre, y para sólo los efectos de asistencia á la Junta, mediante comunicación dirigida al Sr. Presidente del Consejo.

Los libros de contabilidad relativos al ejercicio se hallarán á disposición de los Sres. Accionistas que hayan adquirido derecho de asistencia á la Junta todos los días laborables desde el 2 del citado Abril, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, en las oficinas de Baracaldo.

Bilbao 16 de Marzo de 1904.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña. 724—X

### Banco de Previsión y Seguridad.

La Comisión liquidadora de este Banco invita á los señores Socios que no se hayan presentado á hacer efectivo el pago de los repartos anunciados, se sirvan reclamarlos antes del día 1.º de Mayo próximo venidero (Plaza de Celenque, núm. 3, cuarto segundo, derecha); bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en razón al tiempo transcurrido.

Por la Comisión, el Secretario, Ricardo Aparici y Soriano. 713—X

### Línea de Vapores Serra.

#### Sociedad anónima por acciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la escritura social, el Director Administrador de la Compañía convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria para la aprobación del balance correspondiente al ejercicio del año próximo finido.

La Junta se convoca para el día 15 del próximo mes de Abril, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Compañía, sitas en esta villa, calle de la Estación, núm. 8, piso principal, en la que estará de manifiesto el mencionado balance, á contar desde quince días antes del expresado, para que los señores Accionistas puedan examinarlo; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25, se les advierte que en el caso de que en el día señalado para la celebración de la Junta no se

hubiesen depositado ó exhibido con la anticipación que señala el art. 23 un número de acciones que representen más de la mitad del capital social, así como en el de que, á pesar de haberse verificado su depósito ó exhibición, no concurran en la hora señalada Accionistas deponentes ó representantes de los mismos que sean dueños de más de la mitad de las acciones emitidas, dicha Junta no tendrá lugar, y se celebrará el día siguiente, 16 de Abril, en la misma hora y local, y serán válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de acciones depositadas ó exhibidas y de representantes y representados.

Se recuerda á los Sres. Accionistas que, á tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24, para asistir con voz y voto á dicha Junta se requiere ser poseedor á lo menos de diez acciones, y que éstas se depositen con diez días de anticipación en la Caja social ó se exhiban á Línea de Vapores Serra, Old Castle Buildings, 26, Preesons Row, Liverpool, ó al señor D. Juan Miret, calle de San Pablo, núm. 4, entresuelo, Barcelona, á quienes el infrascrito Director Administrador, en uso de las facultades que le confieren los artículos 23 y 24 antes mencionados, designa para que certifiquen de su exhibición, detallando la numeración de las mismas; y que los Accionistas que no puedan ó no quieran asistir personalmente, pueden hacerse representar por otro Accionista ó por cualquier otra persona extraña á la Sociedad, autorizándola por medio de carta ajustada al modelo que con esta fecha se les circula, y refrendada por el Director Administrador si se depositan las acciones en la Caja social, ó por la persona de su designación á la que se hayan exhibido.

Bilbao 16 de Marzo de 1904.—Por la Línea de Vapores Serra, el Director Administrador, J. Serra y Font. 711—X

### La Flecha.

#### Sociedad anónima por acciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos sociales, el Director Administrador de la Compañía convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria para someter á su aprobación el balance del ejercicio del año próximo pasado de 1903.

La Junta se convoca para el día 15 del próximo mes de Abril, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Compañía, situadas en esta villa de Bilbao, domicilio social, calle de la Estación, núm. 8, piso principal, en las que estará de manifiesto para los Sres. Accionistas dicho balance durante los quince días anteriores al señalado para la celebración de la Junta.

Se advierte á aquéllos que, en conformidad á lo prevenido en los artículos 21, 22 y 23 de los Estatutos, para asistir con voz y voto á la Junta se requiere ser poseedor á lo menos de diez acciones; que éstas han de depositarse con diez días de anticipación en la Caja social, ó exhibirse á los Sres. G. H. Fletcher y Compañía, 18, James Street, Liverpool, Jefes de la sucursal que la Compañía tiene establecida en dicho punto, ó al Sr. D. Juan Miret, calle de San Pablo, núm. 4, entresuelo, Barcelona, con la misma anticipación de diez días; que los que no quieran ó no puedan asistir á la reunión pueden hacerse representar por otro Accionista ó por cualquier otra persona, autorizándola en uno y otro caso por medio de carta, cuyo modelo se les circula con esta fecha, refrendada por el Jefe del establecimiento en que se haya efectuado el depósito ó la exhibición de las acciones; que en el caso de que no se hubiesen depositado ó exhibido diez días antes del señalado para la convocatoria un número de acciones que representen más de la mitad del capital social, y en el de que, á pesar de haberse depositado ó exhibido, no concurran en la hora señalada para la convocatoria Accionistas ó representantes que en junto sean poseedores de más de dicha mitad de acciones, no tendrá lugar la Junta, y se celebrará el día siguiente, en la misma hora y local, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de acciones depositadas ó exhibidas y el número de Accionistas presentes ó representados, y que las cartas de representación expedidas para asistir á la Junta convocada para el día 15 de Abril próximo servirán de representación legítima al objeto de concurrir á la que tal vez haya de celebrarse el día siguiente.

Bilbao 16 de Marzo de 1904.—Por «La Flecha», el Director Administrador, J. Serra y Font. 712—X

### Inmaculada, Sociedad anónima.

D. Juan Duro González, Licenciado en Derecho y Secretario de la Sociedad anónima de la Inmaculada.

Certifico: Que en la Junta general de dicha Sociedad, celebrada el 23 del mes de Enero en esta ciudad, fué aprobado por unanimidad de votos el balance de la misma presentado por la Junta directiva, correspondiente al último año de 1903, que se copia á continuación.

Pesetas.	
ACTIVO	
Casa de la Sociedad, calle de Francos, sin número, tasación de la misma en cincuenta y siete mil pesetas.....	57.000
Mobiliario de dicha casa, tres mil seiscientos noventa y nueve pesetas y diez céntimos.....	3.699,10
Metálico en Caja, diez y ocho mil pesetas.....	18.000
	78.699,10
PASIVO	
Capital social, sesenta mil pesetas.....	60.000
Obligaciones á la orden emitidas en 23 de Julio de 1901 no recogidas, diez y ocho mil pesetas.....	18.000
Gastos de instalación, seiscientos noventa y nueve pesetas y diez céntimos.....	699,10
	78.699,10
BALANCE	
Activo.....	78.699,10
Pasivo.....	78.699,10

Igual.—V.º B.º—Mambrilla.—Rubricado.—El Secretario, Juan Duro González.—Rubricado.

Asimismo certifico que en la referida Junta general, se acordó no repartir dividendos de beneficios por no haberlos habido ni ser esto conforme á la índole de esta Sociedad benéfica, habiéndose tomado este acuerdo por unanimidad. Valladolid 30 de Enero de 1904.—Juan Duro González. 718—X

### Sociedad Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.

Inventario-balance general en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.	Pesetas.
Capital autorizado:		
2.400 acciones, de pesetas 500 cada una.....	1.200.000	
894 obligaciones hipotecarias del 6 por 100, á pesetas 500 cada una.....	447.000	
	1.647.000	
Capital pagado:		
2.208 acciones de pesetas 500 cada una.....		1.104.000
882 obligaciones hipotecarias de pesetas 500 cada una.....	441.000	
Menos 3 obligaciones amortizadas.....	1.500	
879 obligaciones de pesetas 500 cada una.....		439.500
Obligaciones amortizadas.....		7.500
Reserva:		
Según la última cuenta.....		2.072,21
Varios acreedores:		
Barcelona.....		9.441,95
Cuentas de hipotecas.....		2.186.792,12
		3.749.306,28
Por capital expendido.....		3.525.316,92
Varios deudores:		
Barcelona.....		6.573,16
Ganancias y pérdidas:		
Saldo de la cuenta en 27 de Febrero de 1902.....		217.416,20
		3.749.306,28

Certifico: Que el presente inventario-balance general está conforme con los libros de esta Sociedad.—C. F. Anson, Contador.—Barcelona 26 de Enero de 1904.

Aprobado por la Junta general de 29 de Febrero de 1904.—El Secretario, C. F. Anson.—V.º B.º—El Presidente, J. B. Concanon. 720—X

### Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja de Madrid.....	3.198,86
Banqueros en Madrid.....	3.000
Banqueros en Londres.....	352.794,58
Dirección del ferrocarril:	
Cuentas pendientes de cobro, etc.....	273.399,46
Almacén general.....	370.131,18
Muebles y enseres en Madrid.....	1.625
Obligaciones de 2.ª hipoteca en cartera:	
276 obligaciones de 2.ª hipoteca, á 500 pesetas.....	138.000
Acciones en depósito:	
1.200 acciones á 500 pesetas, en garantía de la gestión de los Sres. Administradores.....	600.000
Ferrocarril de Zafra á Huelva.....	102.906.529,82
	104.648.678,90
PASIVO	
Banqueros en Londres.....	225.000
Intereses de obligaciones de 1.ª hipoteca:	
Por 1889 á 1902, no pagados.....	21.037,08
Diversos acreedores (incluso contribuciones). Intereses y amortización de obligaciones:	
Cantidad que corresponde por el año.....	641.169,16
Cambios:	
Para atender á la situación de fondos en Londres.....	145.000
Administradores:	
Por acciones en depósito.....	600.000
Capital:	
56.000 acciones de á 500 pesetas.....	28.000.000
Obligaciones de 1.ª hipoteca:	
107.300 obligaciones de 1.ª hipoteca, á 500 pesetas.....	53.650.000
Obligaciones de 2.ª hipoteca:	
42.323 obligaciones de 2.ª hipoteca, á 500 pesetas.....	21.161.500
Obligaciones en cartera:	
276 obligaciones de 2.ª hipoteca, á 500 pesetas.....	138.000
	104.648.678,90

Las obligaciones de 1.ª hipoteca fueron 112.000, emitidas 56.000 desde 1.º de Julio de 1884 y las 56.000 restantes desde 1.º de Julio de 1887 con igual derecho y prelación, al portador, de 500 pesetas nominales cada una; se negociaron á 250 pesetas, siendo su producto pesetas 28.000.000. Las obligaciones de 2.ª hipoteca fueron 43.000, emitidas desde 1.º de Enero de 1889, al portador, de 500 pesetas nominales cada una; se negociaron 42.712 á 225 pesetas, siendo su producto ptas. 9.610.200. Todas las obligaciones están sujetas al convenio entre la Compañía y sus acreedores, publicado en la GACETA DE MADRID de 25 de Marzo de 1899 y aprobado por sentencia judicial de 30 de Mayo de 1899, con arreglo al cual las obligaciones de 1.ª hipoteca devengan un interés variable, pagadero en Londres desde 1.º de Abril cada año, y son amortizables por subastas ó compras; y las de 2.ª hipoteca, que ahora no devengan un interés ni son amortizables desde 1909, podrán devengar un interés variable y ser amortizables por subastas ó compras en cualquier año que el interés de las obligaciones de 1.ª hipoteca alcanzase á 12 chelines ingleses cada una.

Madrid 16 de Marzo de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, M. de Valdeiglesias.—El Secretario, Gustavo Bushell. 714—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and summary statistics like maximum/minimum temperature and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 16 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists weather data for numerous Spanish and foreign cities.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Shows exchange rates for various public funds and currencies, including 'Serie A, de 500 ptas. nominales' and 'Acciones del Banco de España'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 2.498 000. Includes a list of financial transactions and their values in pesetas.

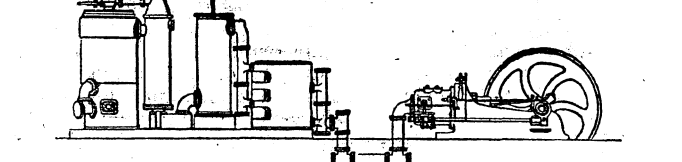
PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios: Primera clase... 20.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓgenos y maquinaria general (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce,



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DIA Santa Gertrudis y Santos José de Arimatea y Patricio.

ESPECTACULOS ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—El dragón de fuego. LARA.—A las 8 y 1/2.—Zaragatas.—El abolengo.—Segundo acto.—Pedro Jiménez (dos actos). APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puñao de rosas.—¿Quo vadis? El plato del día y «Los Colberg».—El chaleco blanco. A las 4 1/2.—Los puritanos.—El primer reserva y «Los Colberg».—El húsar. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Venus-Salón.—Enseñanza libre.—La czarina.—El trébol. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Los nenes.—La perla negra.—Los chicos de la escuela.—La última copla. Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 16 de Marzo de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 15, Día 16). Shows bond prices and exchange rates.

FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS (Serie A, Idem G y H, Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F), CAMBIO AL CONTADO (Día 15, Día 16). Shows financial data for public funds and exchange rates.